

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Gobierno provisional de la República Española.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ORDEN

DISPONIENDO QUE EL ABONO DEL PREMIO DE CONSTANCIA EN FUERZAS INDÍGENAS A LOS SUBOFICIALES Y SARGENTOS QUE PRESTAN SERVICIO COMO ESCRIBIENTES DE PRIMERA EN LAS INTERVENCIONES MILITARES Y MEHAL-LAS, SE AJUSTE A LAS MISMAS NORMAS QUE REGÍAN EN EL AÑO 1927

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de la Inspección de Intervención y Tropas Jalifianas, de 20 de Febrero último, el Presidente del Gobierno provisional ha tenido a bien disponer que el abono del premio de constancia en Fuerzas indígenas a los Suboficiales y Sargentos que prestan Servicio como Escribientes de primera en las Intervenciones Militares y Mehal-las, se ajuste a las mismas normas que regían en el año 1927, esto es, que durante los tres primeros años no se abonará dicha gratificación, en el segundo período de tres años será de 180 pesetas, en el tercero de 360 y al que lleve nueve o más años de permanencia en Fuerzas indígenas, de 540 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1931.—El Director general interino, *A. Cánovas*.—
(Firmado.)

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

CONCURSO

para proveer la plaza de Inspector de Sanidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y otras 7.200 de gratificación.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de Sanidad, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas españolas y otras 7.200 de gratificación, se anuncia a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Sólo podrán optar a ella los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional de España que hayan desempeñado los cargos de Inspector de Sanidad provincial, Jefe de Estación Sanitaria de puerto y frontera, o Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene y Médicos militares diplomados en el Instituto de Higiene de Sanidad Militar, cuya edad no exceda de sesenta años.

2.^a Las instancias serán presentadas en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos y trabajos que acrediten sus condiciones profesionales para el desempeño de este cargo. Todos cuantos méritos aporten al concurso deberán justificarse mediante certificados expedidos por los correspondientes centros oficiales.

Madrid, 13 de Mayo de 1931.—El Director general interino, *Antonio Cánovas*.

NOTA.—El presente anuncio de concurso se publicó en la *Gaceta de Madrid* el día 17 del actual.

Madrid, 25 de Mayo de 1931.

DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN LA ZONA SUR
DE PROTECTORADO EN MARRUECOS (CABO JUBY)

AVISO

Celebrada la subasta de las obras de continuación de las del embarcadero de Cabo Juby, y declarada desierta por no haberse presentado ninguna proposición, se anuncia segunda subasta con suje-

ción al mismo pliego de condiciones de la primera, que se verificará en Madrid en la Dirección general de Marruecos y Colonias el día 26 de Junio, a las doce y media de la mañana, con arreglo a las especificaciones consignadas en el anuncio de la primera subasta.

Madrid, 22 de Mayo de 1931.—El Director general interino, *Antonio Cánovas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 10 de Xual de 1349 (correspondiente al 28 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Abd-es-Selam Ben Dris para el cargo de Xej de 3.^a de la fracción de Zinat, de la cabila del Fahs español.
- 15 de Xual de 1349 (correspondiente al 5 de Marzo de 1931).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Henin para el cargo de Xej de 1.^a de la fracción del Joms, de la cabila de Beni-Hassan.
- 24 de Xual de 1349 (correspondiente al 14 de Marzo de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Bufarrás para el cargo de Kateb de 1.^a de las Intervenciones Militares.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben el Fakih El Haddad para el cargo de Kateb de 1.^a de las Intervenciones Militares.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Sid Ahmed Meduah para el cargo de Kateb de 2.^a de las Intervenciones Militares.
 - Nombrando a Sid el Amín Ueld El Rifi para el cargo de Xej de 2.^a del Hait Es-Sefli, de la cabila de Yebel Hebib.
- 27 de Xual de 1349 (correspondiente al 17 de Marzo de 1931).—Nombrando a D. Elíseo del Caz Mocha, Maestro de 4.^a clase de las Escuelas españolas de la Zona, para el cargo de Maestro de 3.^a de las mismas, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.
- 6 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 26 de Marzo de 1931).—Nombrando a Sid Enfed-dal Ben Mohamed Ben Helima para el cargo de Kateb de 1.^a de las Intervenciones Militares.
- 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—Nombrando a Sid Alí Ben Ahmed El Harrazen para el cargo de Cobrador del Mustafadato y Dominios de Xauen.
- 25 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 13 de Abril de 1931).—Nombrando a D. Manuel Angulo Lluís para el cargo de Oficial 3.^o del

Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, en los Servicios de la Dirección de Hacienda, con carácter interino.

4 de Zit-Hodya de 1349 (correspondiente al 22 de Abril de 1931).—Nombrando D. José Cascajo y Ortega para el cargo de Oficial 3.º de Telégrafos en los Servicios de la Dirección de Intervención civil.

— Nombrando a D. Emilio Fernández Palomino para el cargo de Oficial 3.º de Telégrafos en los Servicios de la Dirección de Intervención civil.

Ceses.

24 de Xual de 1349 (correspondiente al 14 de Marzo de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Beni Sicar, Sid Mohamed El Hach Mohamed Briquich.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Beni Bu Gafar, Sid Amar Ben Had-dú Ben Aixa.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Mazuza, Sid Al-lal Ben Mohamed Ben Had-dú.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Región Oriental, en la cabila de Beni Sidel, Sid Amar Ben Had-dú Ben Musa.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Beni Buifur, Sid Mohamed Ben Bechir Amar.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Ulad Set-tut, Sid Aomar Ben Mohamed Ham-much.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en la cabila de Metalza, Sid Ahmed Ben el Mahi Mohamed.

— Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Naib del Kadí-Kodat en la Zona Oriental, en las cabilas de Beni Tuzín y Tafersit, Sid Mohamed Ben el Hach Alí.

Excedencia.

19 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 7 de Abril de 1931).—Concediendo la excedencia, a petición propia, al Celador de Telégrafos D. Vicente Moreno Jimeno.

Dahir modificando los límites de las Intervenciones de Marina de Gomara y Alhucemas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido expuesta la necesidad de modificar los límites de las Intervenciones de Marina de las Regiones de Gomara y Alhucemas, a fin de que la división del litoral marítimo de estas Regiones corresponda con la de sus Intervenciones Militares y Circunscripciones,

Hemos tenido a bien disponer quede modificada la división del litoral marítimo de las Intervenciones de Gomara y Alhucemas, publicada en Dahir promulgado en 15 de Septiembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 21), en la siguiente forma:

Intervención de Marina de Gomara.—Desde Cabo Mazarú hasta Uad el Jandak (límite entre Metiua y Mestasa).

Intervención de Marina de Alhucemas.—Desde Uad el Jandak (límite entre Metiua y Mestasa) hasta Afrau.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chual de 1349 (correspondiente al 26 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando los límites de las Intervenciones de Marina de Gomara y Alhucemas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Kadí de la cabila de Beni-Busera (Gomara), Sid Bertredin Ben Mohamed Maimuni.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni-Busera (Gomara), Sid Bertredin Ben Mohamed Maimuni.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xual de 1349 (correspondiente al 28 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadí de la cabila de Beni-Busera (Gomara), Sid Bertredin Ben Mohamen Maimuni,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben el Hach Mohamed Abrok como Kaíd de la cabila de Tagzut (Senhaya).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Kaíd de la cabila de Tagzut (Senhaya), Sid Admed Ben el Hach Mohamed Abrok.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Xual de 1349 (correspondiente al 3 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Amed Ben el Hach Mohamed Abrok, como Kaíd de la cabila de Tagzut (Senhaya),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Marzo de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo a D. Enrique Díaz Olalla, vecino de Larache, permiso para la instalación de un pontón flotante, almacén de combustibles para suministro de barcos pesqueros, en el puerto de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora, sobre la solicitud presentada por D. Enrique Díaz Olalla, vecino de Larache,

Venimos en concederle permiso para la instalación de un pontón flotante, almacén de combustibles para suministro de buques pesqueros, en el puerto de Larache, debiendo sujetarse dicha instalación a las condiciones siguientes:

1.^a El fondeadero será fijado, en cada caso, por el Comandante de Marina, previa consulta al Ingeniero del puerto y al Interventor de Aduanas. Aquella Autoridad de Marina determinará el emplazamiento de mástiles y alumbrado.

2.^a Si por cualquier circunstancia precisa variar el fondeadero, se procederá al cambio, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a Los tanques de cada combustible deberán estar en bodegas convenientemente separadas.

4.^a Tendrán en su parte superior todos los orificios y conexiones, menos el tapón para desagüe, que estará colocado en el fondo.

5.^a El material empleado en su construcción será acero básico, de una resistencia mínima a la rotura de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y de un alargamiento máximo de 22 por 100.

6.^a Todas las juntas y uniones de chapas estarán remachadas, calafateadas y soldadas. Los bordes de las chapas estarán cepillados y los agujeros perforados después de taladrados, si es que no han sido hechos de antemano por un perforador.

7.^a En el punto más elevado del tanque se colocará una tubería de acero, para la ventilación y salida de gases al exterior, de una sección proporcionada a la capacidad de aquél, y terminada en una caperuza o respiradero.

8.^a Se someterán antes de ponerlos en servicio, a una prueba, consistente en llenarlos de agua y tenerlos así durante diez días.

9.^a Se dispondrán aparatos que permitan la refrigeración de los tanques con riego de agua.

10. El pontón deberá estar provisto de toldos o cobertizo, bajo los cuales podrán sólo almacenarse los aceites pesados, convenientemente envasados.

11. Si se almacenasen exclusivamente aceites pesados, estos podrán almacenarse en bidones o barriles, que podrán estar en bodegas o sobre cubierta, con todas las condiciones de seguridad y contra incendios, que se indican a continuación.

12. En todos los compartimientos donde se encuentren los tanques, sólo será permitido trabajar a la luz del día, o con alumbrado eléctrico, para el cual sólo podrán emplearse motores de explosión, con encendido eléctrico interior, motores eléctricos, dispuestos de forma que no produzcan chipas, o energía eléctrica, tomada de tierra.

13. Estará provisto de un pararrayos.

14. Tanto la instalación del alumbrado eléctrico como la del pararrayos, antes de servirse de ella y antes de cada estación del año, habrá de revisarse, cerciorándose de su buen funcionamiento.

15. Si fuese necesaria una caseta habitación para un guarda, deberá ir convenientemente separada de los compartimientos de tanques y en la proa o popa del buque pontón.

16. Cada tanque y compartimiento del buque irá provisto de tubería y válvula de inundación.

17. En la cubierta del buque pontón o sitio próximo a los tanques y de fácil acceso, habrá almacenada, por lo menos, una tonelada de arena, dispuesta para apagar el fuego, teniendo de antemano organizado equipo para utilizarlo y los medios apropiados para su rápido traslado al lugar del fuego.

18. Todo alojamiento del buque y caseta del guarda irá provisto de un aparato matafuegos.

19. Concedido el depósito de combustibles líquidos, quedará prohibida la descarga o existencia en el depósito de otra clase de mercancías extranjeras sujetas a derechos de importación o impuestos de consumo; considerándose como delito de defraudación la transgresión de esta prohibición.

20. Los combustibles líquidos que vengán destinados al depósito, vendrán expresamente consignados al mismo en el manifiesto del buque conductor. La Aduana podrá exigir la presentación de los conocimientos de embarque, facturas originales, contratos de fleta-

mento, pólizas de seguro marítimo, certificados oficiales de carga en el puerto de procedencia y todos cuantos documentos estime necesarios para asegurarse de la exactitud de lo manifestado.

21. El combustible entrado en el depósito no estará sujeto a otro pago de derechos de importación y tasa especial que al del uno (1) por ciento de la cantidad de mercancía entrada, en concepto de mermas naturales. Pero estará sujeto al pago de las multas en que pudiera incurrir por la infracción de los artículos 83, 84, 85 y 86 del Acta de Algeciras, en los despachos de entrada de combustibles.

22. Las entradas y salidas de mercancías en el depósito se realizarán con las siguientes formalidades:

Para la entrada, el concesionario presentará una declaración de importación duplicada y suscrita por él, con todos los requisitos que exige el vigente Reglamento de Aduanas, y en la cual se hará constar que el combustible está destinado al depósito flotante.

El despacho se realizará según el peso o volumen expresado en una certificación expedida al efecto por el Sr. Cónsul de España en el puerto de embarque, en la que se hará constar las cantidades de combustible que reciba el buque conductor con destino al depósito flotante, según las pólizas de fletamento y los conocimientos de embarque. Si la Aduana sospechara que lo manifestado o declarado no fuere exacto, podrá proceder a la comprobación de las cantidades importadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la operación.

En la declaración se consignará el peso o volumen resultado del despacho, la expresión de ser libre de derechos por estar destinado el género al depósito flotante y la liquidación de los derechos de importación y tasa especial, correspondientes al uno por ciento de la cantidad despachada, cuyo importe satisfará el interesado en la forma ordinaria. Terminado el despacho, se entregará una de las declaraciones al concesionario para su anotación en cuenta corriente.

Cuando el concesionario desee sacar combustible del depósito, con destino a algún buque o avión—que nunca podrán ser buques marroquíes, ni del servicio del puerto, ni aviones dependientes del servicio de esta Zona —, presentará en la Aduana un permiso duplicado de transbordo al extranjero, en el que hará constar la cantidad de combustible que desee transbordar y el nombre del buque o aero-

nave receptor. El individuo o clase del resguardo afecto a la vigilancia del depósito, o aquel que designe la Aduana, presenciará la operación y, una vez terminada, consignará en el permiso su conformidad o las observaciones que estime oportunas; el Capitán del buque receptor o el Piloto de la aeronave, firmarán también en el permiso el *recibí* de la mercancía. Uno de estos permisos se entregará al concesionario como justificante del transbordo realizado.

Si el concesionario desea retirar combustible del depósito con destino al consumo local o al de buques marroquíes o aviones del mismo país, presentará previamente la correspondiente declaración de importación por duplicado, en la cual, además de todos los requisitos reglamentarios, se hará constar que el combustible procede del depósito flotante y el nombre de la persona, embarcación o aeronave a que está destinado. El concesionario facilitará al personal de la Aduana encargada del reconocimiento de la mercancía medios para personarse al efecto en el depósito. Los derechos de importación serán abonados por el concesionario, a quien, una vez terminado el despacho, se entregará diligenciada una de las declaraciones presentadas.

23. La Aduana llevará al depósito una cuenta corriente de entradas y salidas de combustible. Constituirá el cargo las cantidades despachadas con destino al depósito; y la data, las consignadas en los permisos de transbordo y el resultado de las declaraciones de importación con destino al consumo. La Aduana hará un balance mensual de la cuenta, que se confrontará con otro que le presentará el concesionario en los cinco primeros días del mes siguiente al en que se contraiga el balance.

24. Siempre que el concesionario se sirva de material y personal propios para la carga y descarga del combustible desde los buques portadores al depósito y de éste a los receptores, no tendrá que satisfacer derecho alguno en concepto de servicio de carga y descarga, quedando sujeto, en cambio, a las tarifas ordinarias en el caso de emplear personal o material del Servicio Oficial de carga y descarga; y el 50 por 100 (cincuenta por ciento) de las tarifas, si en lugar de hacerse la operación entre el depósito y los buques de bordo a bordo, se hiciera indirectamente, usando los muelles del puerto.

25. El depósito flotante estará sometido a la vigilancia constan-

te de la Aduana, que podrá ejercitarla sin limitación alguna, tanto de día como de noche; pudiendo girar visitas, realizar arqueos y examinar los libros de entrada y salida del depósito siempre que lo estime conveniente.

Para coadyuvar a los gastos de esta liquidación especial, el concesionario se obligará a sufragar los haberes de un vigilante del resguardo de Aduanas, cuya asignación trimestral depositará, por trimestres adelantados, en la Dirección de Hacienda de Tetuán; la falta de cuyo requisito durante un trimestre ocasionará, automáticamente, la anulación de la concesión. Y proveerá de una caseta adecuada, en el pontón, para la estancia de un vigilante de la Aduana.

26. El concesionario llevará otra cuenta corriente de combustibles entrados y salidos, con cargo y data, análogos a los anteriormente establecidos para la cuenta de la Aduana. Quedará obligado al pago de la totalidad de derechos de importación de las cantidades de combustible que, debiendo hallarse en el depósito según el resultado que arroje, en cualquier momento, el balance de la cuenta corriente de la Aduana, no aparezcan al girar la Aduana una visita al pontón.

Si la diferencia de menos excediera del ocho por ciento (8 por 100) de la cantidad existente en el depósito, el concesionario pagará una multa equivalente a dos veces los derechos sobre el natural de la falta. Y la reincidencia de este caso dentro de un año dará lugar a la rescisión de la concesión.

27. Si se comenzara la operación de salida del combustible del depósito antes de haber obtenido la oportuna autorización de la Aduana, y la habilitación de la documentación de despacho correspondiente, pagará el concesionario una multa de cien (100) a mil (1.000) pesetas, según las circunstancias que concurran en el hecho, en concepto de falta reglamentaria y sin que ello presuponga la existencia de defraudación. Estas multas las impondrá la Aduana de Larache, pero el concesionario podrá alzarse de ellas en el término de quince días ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

28. El concesionario será responsable, directa e indirectamente, del pago de las multas, de las penalidades y de los gastos que se impongan a consecuencia de faltas o delitos cometidos en dicho depósito o en botes auxiliares del mismo, pudiendo hacerse efectiva

esta responsabilidad por la Administración, en caso de pasividad en el pago, en la fianza que se estipula en la cláusula siguiente.

29. El concesionario constituirá una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Interventor Jefe de la Aduana de Larache, para responder de los derechos y multas que se le impongan, así como de los gastos que al Estado se ocasionen a consecuencia de infracciones cometidas por el concesionario o sus dependientes. Fianza que le será devuelta al terminar la concesión y ser retirado el depósito de su fondeadero, una vez acreditado, mediante los oportunos informes, que no está afecta a responsabilidad alguna.

30. La concesión del depósito flotante se hace por tiempo ilimitado; pero la Administración podrá anularla en cualquier momento en que lo juzgue conveniente a sus intereses, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

31. Si el pontón destinado a depósito tuviera tanques, cada uno de éstos deberá estar cuidadosamente cubicado por centímetro de altura en los tubos de nivel, de que estará necesariamente provisto, debiendo el concesionario entregar a la Intervención de la Aduana unas relaciones firmadas, indicadoras de la capacidad de cada tanque, por centímetro de altura.

Si el buque o pontón no tuviera tanques y el combustible se hallara envasado en cajas, bidones o barriles, deberá tener en las bodegas las convenientes separaciones para que cada clase de combustible pueda estibarse con completa independencia de los demás, y en forma que sean fáciles los recuentos de existencias que la Aduana tenga que realizar.

32. El concesionario tendrá la obligación de instalar el depósito dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS. Transcurrido este plazo sin haberse instalado, se considerará caducada la concesión.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Xual de 1349 (correspondiente al 13 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a don Enrique Díaz Olalla, vecino de Larache, permiso para la instalación de un pontón flotante, almacén de combustibles para suministro de barcos pesqueros, en el puerto de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Marzo de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ampliando a noventa años el contrato de arrendamiento del solar, propiedad del Məjzén, núm. 228 de Larache, a favor de D. José Gargallo y D. Tomás Núñez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la instancia que nos ha sido elevada por D. José Gargallo y D. Tomás Núñez, arrendatarios por sesenta años del terreno para construir núm. 228, de 1.357 metros cuadrados, de la ciudad de Larache, propiedad del Majzén, en solicitud de que les sea ampliado el plazo de arrendamiento hasta noventa años en lugar de sesenta, como se les tiene concedido por contrato núm. 903, extendido con fecha 2 de Diciembre de 1929,

Y apreciadas las razones fundamentales que aducen en apoyo de su solicitud de haber invertido la suma de 600.000 pesetas en la construcción que han llevado a cabo, en lugar de 475.000 pesetas, como tenían presupuestadas, resultando con ello suficientemente equiparado el precio del metro cuadrado de la construcción efectuada con la ampliación del plazo de arrendamiento solicitada,

Venimos en disponer sea ampliado el plazo de arrendamiento de sesenta años, concedido a dichos señores, hasta noventa años, a partir del 2 de Diciembre de 1929, en cuya fecha les fué otorgado el referido solar en arrendamiento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Xual de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ampliando a noventa años el contrato de arrendamiento del solar, propiedad del Majzén, núm. 228 de Larache, a favor de D. José Gargallo y D. Tomás Núñez,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Marzo de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando la situación de «Excedente voluntario» en la categoría de Kaïdes de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el Organismo correspondiente la conveniencia de crear la situación de "Excedente voluntario," en los Kaïdes de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, venimos en disponer lo siguiente:

Se crea la situación de "Excedente voluntario," en la categoría de Kaïdes de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, ateniéndose a las siguientes normas:

1.^a El pase a esta situación se concederá a petición de los interesados, siendo condición precisa para tal concesión que haya personal sobrante en la plantilla del empleo correspondiente.

2.^a Durante el tiempo que permanezcan en la situación de excedentes voluntarios, percibirán los Kaïdes el 50 por 100 de su sueldo.

3.^a Los Kaïdes en situación de excedentes voluntarios no podrán volver a activo hasta pasado un año en dicha situación, salvo en el caso a que se refiere la regla 4.^a de este Dahir. Los que soliciten la vuelta al servicio activo, una vez cumplido dicho año, cesarán en la situación de excedente voluntario a partir de la revista siguiente a su petición, si hay vacante, y si no, a la primera que se produzca.

4.^a En el caso de que en las plantillas existan vacantes, se dispondrá la vuelta a activo de los Kaïdes excedentes necesarios para cubrirlas, designando en primer lugar a los que sean voluntarios; de no haberlos, a los que más tiempo lleven en situación de excedente, y en igualdad de tiempo, a los más modernos.

5.^a Si alguno de los designados no aceptase la vuelta a activo, se entenderá renuncia a su empleo de Kaíd y será, en consecuencia, dado de baja en las Fuerzas Jalifianas, perdiendo toda clase de derechos.

6.^a Los haberes de los Kaídes excedentes voluntarios deberán abonárseles con cargo a la partida que figura en el art. 3.º, capítulo 2.º del título 9.º del vigente Presupuesto de esta Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando la situación de "Excedente voluntario," en la categoría de Kaídes de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Marzo de 1931. —(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA. —(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento Municipal para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debido a nuestro constante deseo de conceder preferente atención a todo cuanto redunde en beneficio de esta Zona feliz, y oído el parecer de las Autoridades de la Alta Comisaría de la Nación protectora, las que han sometido para nuestro conocimiento y aprobación el siguiente Reglamento Municipal para esta Zona,

Venimos en aprobarlo, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Hoyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento Municipal para la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Mayo de 1931.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

REGLAMENTO MUNICIPAL

para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.º A los efectos de su organización y administración municipales, los núcleos urbanos de la Zona quedan divididos, según su importancia, en Municipios y Entidades locales menores, correspondiendo su representación legal a las Juntas Municipales y Juntas Vecinales, respectivamente. Unas y otras disfrutará de autonomía, si bien en las condiciones que establece el presente Reglamento.

Art. 2.º Los Municipios y Entidades locales menores se agruparán, cuando así convenga, para formar distritos municipales.

Se entenderá por distrito municipal el territorio que abarquen los núcleos urbanos y términos municipales de los mismos que queden bajo la inspección e intervención de un mismo Interventor local general, quien podrá ejercer dichas facultades sobre todas las Juntas del distrito por sí solo o auxiliado de uno o varios Interventores de Juntas Vecinales.

Art. 3.º Las Juntas Municipales, así como las Vecinales, serán creadas, agrupadas y disueltas por Decreto del Gran Visir, quien fijará, del mismo modo, sus términos municipales y perímetros fiscales, cuando éstos no coincidan con dichos términos municipales.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Juntas Municipales.

Art. 4.º Las Juntas Municipales serán mixtas y estarán constituidas por: Un Presidente, que será el Bajá o Kaíd; un Vicepresidente español; un Vicepresidente musulmán; el número de Vocales electivos que se determine por Decreto visirial, los cuales representarán a las poblaciones indígena y extranjera, en proporción variable, según su importancia respectiva, y, por último, en calidad de Vocales natos, el Almotacén o, en su defecto, el Amin el Mustafadato;

el Ingeniero o Arquitecto municipal, o, en su defecto, el Ingeniero o Arquitecto de Obras públicas, de la Oficina regional correspondiente y el Inspector de Sanidad Municipal o, en su defecto, un Médico afecto a la Junta.

Los Vocales natos tendrán voz solamente, consistiendo su principal misión en informar y asesorar a la Corporación Municipal. Los demás miembros de la Junta tendrán voz y voto.

Juntas Vecinales.

Art. 5.º Las Juntas Vecinales se constituirán en aquellos poblados que tengan escasa importancia y estén integrados principalmente por elementos no musulmanes. Dichas Juntas Vecinales estarán constituidas por:

Un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales electivos, que representarán, en proporción variable, o sea, según su importancia respectiva, a los elementos indígenas y extranjeros.

Serán asesores de las Juntas Vecinales y, como tales, podrán ser consultados directamente por ellas, sobre determinados asuntos de su competencia:

El Ingeniero o Arquitecto de la Oficina regional de Obras públicas correspondiente y el Médico municipal. En defecto de este último, lo será el de la Enfermería o Dispensario del lugar y, a falta de éstos, el Médico Inspector de Sanidad Municipal de la Junta más cercana.

Los asesores de las Juntas Vecinales sólo tendrán voz cuando asistan a las sesiones. Los restantes miembros de las mismas tendrán voz y voto.

Art. 6.º Las Juntas Vecinales podrán ser objeto de agrupaciones voluntarias o forzosas, cuando así lo aconseje su proximidad a otra u otras de carácter municipal o vecinal y convenga para asegurar el buen funcionamiento de los servicios, dentro de la mayor economía.

ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas Municipales serán nombrados por Dahir.

Los de las Vecinales por Decreto visirial, previo informe de la Dirección de Intervención Civil, quien propondrá a una de las personas que figuren en las ternas de Vocales con mayor número de votos.

Los Vicepresidentes de las Juntas Municipales y Vecinales serán elegidos por los Vocales electivos, de entre ellos, y confirmados por Decreto visirial.

Los Vocales electivos de unas y otras Juntas serán nombrados, asimismo, por Decreto visirial. Para la designación de estos Vocales se formarán tantas ternas como Vocales de esta clase correspondan a cada Junta. Dichas ternas serán elevadas a la Superioridad, quien designará, por cada una de ellas, un

Vocal de número, que será necesariamente la persona que figure con el mayor número de votos, quedando las dos restantes como Vocales suplentes, para cubrir, por orden de prelación, la vacante que se produjera en el plazo de cuatro años para el que hubiese sido nombrado el Vocal de número respectivo.

Los Vocales natos de las Juntas Municipales, así como los asesores de las Vecinales, no serán objeto de designación especial, considerándose suficiente, a los efectos municipales antes indicados, los nombramientos relativos a los cargos que desempeñan como funcionarios del Protectorado.

Art. 8.º Para la elección de las ternas relativas a los Vocales de número de las Juntas Municipales o Vecinales, se procederá previamente a la confección del censo electoral de los núcleos urbanos respectivos, con ayuda del padrón de vecinos formado con anterioridad. Dicho censo lo formará una Comisión presidida por el Interventor local general o Interventor del lugar, en su caso, asistido de seis o tres Vocales, según se trate de Juntas Municipales o Vecinales. Estos Vocales serán designados por sorteo entre los varones mayores de edad que sepan leer y escribir, lleven más de dos años de residencia en la población y disfruten de plena capacidad civil.

Art. 9.º Los electores, así como los elegibles, deberán ser súbditos españoles o marroquíes, sometidos a todas las instituciones del Protectorado de España en Marruecos, mayores de edad, no incapacitados y llevar, a lo menos, un año de residencia en la población.

Los elegibles deberán, además, saber leer y escribir, no tener intereses directos con la Corporación Municipal y no ser deudores directos o subsidiarios a fondos municipales o majzenianos, lo que se acreditará mediante certificados.

Art. 10. La elección de las ternas destinadas al nombramiento de los Vocales de número se verificará bajo la presidencia del Bajá, del Interventor o del Presidente de la Comunidad Israelita, según se trate de Vocales musulmanes, españoles o israelitas, respectivamente. En defecto de alguna de estas autoridades, las ternas se elegirán ante el Interventor del lugar, o persona delegada. En todo caso, la elección de Vocales indígenas se practicará conforme a las costumbres locales o con arreglo a las normas que fijare el Gran Visir. La elección de los Vocales no indígenas se verificará por votación secreta.

Art. 11. Los cargos de Vocales electivos de una y otras Juntas se darán por cuatro años, designándose por sorteo los Vocales que hayan de cesar en la primera renovación de la Junta.

Cuando el número de los Vocales electivos sea impar se renovarán los que resulten aumentando la mitad hasta lograr un número entero.

Los Vocales salientes serán reelegibles.

ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES
Y VECINALES

Art. 12. Corresponde a los Presidentes de las Juntas Municipales y Vecinales la representación y dirección de las mismas, asignándoseles al efecto las siguientes atribuciones:

1.º Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones, decidir con voto de calidad los empates y fijar el orden de los debates.

Sólo podrán levantar las sesiones cuando hayan sido discutidos todos los extremos de la orden del día o, de acuerdo con el Interventor, cuando sobrevenga o pueda sobrevenir perturbación grave de orden público, por razón de las deliberaciones planteadas.

2.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas, cuando no medien causas legales para su suspensión.

3.º Convocar a sesión extraordinaria.

4.º Presidir, por sí o por medio de persona delegada, remates y subastas para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

5.º Conceder o negar permisos para construir, con arreglo a las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas vigentes en la Zona.

6.º Conceder o negar permisos para juegos, bailes y otras diversiones o espectáculos lícitos no permanentes.

7.º Remitir a las Autoridades correspondientes, dentro de los plazos que se fijan en este Reglamento, los expedientes a que se refieren los recursos interpuestos por los vecinos contra acuerdos municipales.

8.º Inspeccionar todos los servicios municipales y conservar y administrar los bienes también municipales, rindiendo y comprobando las cuentas de la administración del patrimonio, las de los establecimientos y la de la gestión de presupuestos municipales.

9.º Cuidar de todo lo referente a la policía urbana y rural, dictando bandos y ordenanzas cuando sea menester, pero sometiénolos previamente a la Dirección de Intervención Civil y publicándolos siempre con el visto bueno del Interventor correspondiente.

10. Representar en juicios y en actos gubernativos a los Municipios o Entidades locales menores, según los casos, y Corporaciones o Establecimientos que dependan de ellos; conferir mandatos para ejercer en representación y comunicar oficialmente, por conducto del Interventor respectivo, con las demás Autoridades de la Zona y Corporaciones oficiales.

11. Hacer publicar las disposiciones emanadas de Autoridades legítimas,

extrañas a los Municipios y Entidades locales menores, los edictos y cualesquiera documentos oficiales que el vecindario deba conocer.

12. Hacer que en el término municipal se cumplan las leyes y resoluciones dictadas por la Autoridad legítima, salvo, siempre, la privativa competencia municipal.

ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS INTERVENTORES LOCALES GENERALES E INTERVENTORES DE JUNTAS VECINALES

Art. 13. Corresponde a los Interventores locales generales en su calidad de Jefes de distrito municipal:

1.º Circular instrucciones a las Juntas Municipales, así como a los Interventores de Juntas Vecinales del distrito, cuando los hubiere, haciéndolo directamente a dichas Juntas Vecinales en caso contrario.

2.º Inspeccionar los servicios municipales del distrito.

3.º Centralizar los asuntos del mismo y servir de órgano de enlace entre los distintos servicios.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y Reglamentos vigentes.

5.º Suspender los acuerdos municipales que, por su carácter político u otro, considere necesario elevar a la consideración de la Superioridad, para su resolución definitiva.

6.º Intervenir la gestión administrativa municipal y refrendar los bandos, edictos, órdenes de pago y aprobación de cuentas.

7.º Conceder o negar licencia para juegos, bailes y otras diversiones o espectáculos lícitos que, por su carácter permanente, están supeditados a la aprobación de la Superioridad.

8.º Conceder licencias para la apertura o traspaso de establecimientos comerciales y proponer a la Superioridad las que se refieran a establecimientos de bebidas alcohólicas o industrias importantes o peligrosas, que han de someterse a la consideración de la Alta Comisaría, en virtud de las disposiciones vigentes en la Zona.

9.º Suspender los acuerdos municipales, dentro de los ocho días siguientes a su fecha, cuando sean contrarios a las leyes vigentes, pongan en riesgo el orden público, causen perjuicio a los intereses generales o recaigan en asuntos extraños a la competencia municipal, dando cuenta de todo ello por escrito y con la mayor urgencia a la Superioridad, a los efectos que procedan.

10. Obligar a las Juntas a cumplir todas las disposiciones legales relativas a su funcionamiento y todos los deberes que las mismas les impongan, cuidando especialmente que el presupuesto sea elaborado y sometido a la Corporación Municipal y a la Superioridad en la época legal.

11. Intervenir las sesiones de las Juntas.

Art. 14. Los Interventores de Juntas Vecinales dependerán directamente del Interventor local general, Jefe del distrito municipal a que pertenezcan dichas Juntas. Cuando éstas no formen parte de distrito alguno su Interventor dependerá directamente de la Dirección de Intervención Civil.

Art. 15. Los Interventores de Juntas Vecinales tendrán, respecto de éstas, las mismas facultades que se asignan a los Interventores locales generales con relación a las Juntas Municipales.

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 16. Es de la exclusiva competencia de las Juntas Municipales y Vecinales, que quedan sujetas solamente a la observancia de las leyes generales del Protectorado y a lo que este Reglamento dispone, el gobierno de los intereses peculiares de las poblaciones, en la totalidad de su término municipal.

Art. 17. Requieren la aprobación de la Superioridad, para adquirir validez, los acuerdos de las Juntas Municipales y Vecinales que se refieran a:

- 1.º Reglamentos estatutarios y modificación de los mismos.
- 2.º Presupuestos extraordinarios y presupuestos ordinarios anuales y sus alteraciones.
- 3.º Emisión de empréstitos y contratación de anticipos.
- 4.º Bandos y disposiciones de carácter general.
- 5.º Ventas, permutas, cesiones, hipotecas y, en general, cualquier contrato que modifique la propiedad de los bienes de las Juntas.
- 6.º Compra de propiedades y cualesquiera gastos cuyo coste total exceda de 3.000 pesetas, por lo que se refiere a las Juntas Vecinales, y de 10.000 pesetas, en cuanto a las Municipales.
- 7.º Adjudicaciones definitivas de los concursos y subastas que se celebren para la ejecución de obras y construcciones que excedan de las cantidades antes indicadas.
- 8.º Resolución de los concursos para la provisión de cargos que exijan pertenecer a Cuerpo o carrera especial u ostentar título facultativo.
- 9.º Nombramiento y destitución de funcionarios cuyos haberes totales anuales excedan de 2.500 pesetas, debiendo ser objeto estos nombramientos de concurso-examen.
10. Aprobación de las cuentas generales.
11. Concurrencia o adhesión de la Junta a Congresos, Conferencias, Exposiciones, manifestaciones y demás actos públicos que no sean los oficialmente establecidos.
12. Acciones judiciales.
13. Acuerdos dejados en suspenso por el Interventor.

La notificación de todos estos acuerdos mencionados en los precedentes apartados, se hará por conducto del Interventor correspondiente, en escrito triplicado, que sólo se referirá al asunto que motiva el acuerdo, aportando cuantos elementos de juicio sean precisos para su resolución por la Superioridad.

Los Interventores conservarán una de dichas copias, trasladando las dos restantes con informe.

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EN GENERAL

Art. 18. Los Presidentes de las Juntas Municipales y Vecinales serán sustituidos, en casos de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente correspondiente.

Art. 19. Los Vicepresidentes de las Juntas Municipales ejercerán, por delegación, la dirección de los servicios del Municipio, especialmente los relativos a Policía, higiene, construcciones urbanas, beneficencia y obras municipales, con objeto de auxiliar a los Presidentes respectivos y asegurar el más acertado funcionamiento de los mencionados servicios.

Art. 20. Tanto las Juntas Municipales como las Vecinales, deliberarán en sesiones públicas, salvo cuando la mayoría acuerde lo contrario. Este acuerdo sólo podrá adoptarse cuando hayan de deliberar sobre asuntos referentes al orden público o al decoro de la Corporación o de cualquiera de sus miembros. En estos casos, las deliberaciones, por revestir el carácter de secretas, deberán verificarse siempre en sesión extraordinaria.

Art. 21. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán quincenalmente. En la primera sesión que celebren las Juntas con motivo de su creación o renovación, se acordarán los días en que deba verificarse sesión ordinaria, y se constituirán, además, las Comisiones permanentes de Hacienda y de Servicios.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos en este Reglamento, y cuando las juzgue necesarias el Interventor o el Presidente, o las soliciten por escrito la mitad más uno de los miembros de las Juntas. Estas sesiones deberán convocarse con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, debiendo tener siempre conocimiento de ellas el Interventor respectivo. No podrán tratarse en las mismas asuntos ajenos a los de la convocatoria.

Art. 22. No podrá celebrarse sesión ni tomar acuerdos válidos sin la asistencia de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta, debidamente presididos. De no reunirse el número suficiente para celebrar sesión, se verificará ésta en segunda convocatoria en el tercer día siguiente hábil, previa comunicación del orden del día, pudiendo entonces acordar, aun cuando en este caso resultase insuficiente el número de miembros reunidos.

Art. 23. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros de la Junta, ya sean electivos o natos.

El Presidente o, en su caso, el Interventor, propondrá a la Superioridad la separación de los Vocales electivos que no se excusasen justificadamente por tres ausencias consecutivas o seis alternas. Los Vocales natos que incurriesen en dichas faltas serán objeto de los correctivos que determine la Junta o la Superioridad, según se trate de funcionarios municipales o del Protectorado.

Art. 24. Los acuerdos de las sesiones de unas y otras Juntas se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 25. Los acuerdos de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, serán siempre publicados por espacio de ocho días en el tablero de anuncios de las Juntas respectivas. Este plazo de publicación se contará a partir del quinto día hábil y siguiente a la fecha de celebración de la sesión en que fueron tomados dichos acuerdos.

Art. 26. Los acuerdos suspendidos por el Interventor, en virtud de la facultad que le confiere el art. 13, serán trasladados a la Superioridad, para su resolución, en la forma indicada en el párrafo último del art. 17 del presente Reglamento.

Art. 27. De toda sesión se levantarán dos actas: una redacta en árabe y la otra en español. Dichas actas se extenderán en los libros correspondientes y deberán ser firmadas, en el plazo de cuatro días hábiles, a contar desde la fecha de la sesión, por los miembros de las Juntas respectivas que asistieron a la sesión a que se refieran, haciendo constar a la vez el conforme o reparos que estimen oportunos. En caso contrario, deberá mencionarse en ellas la causa porque dejaron de firmarse.

No obstante lo dispuesto en el apartado 10 del art. 12, las Juntas remitirán, por separado, a la Dirección de Intervención Civil y al Interventor correspondiente, sendas copias, redactadas en español, de los acuerdos recaídos en cada sesión. Dichas copias deberán ser remitidas en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión a que se refieran.

Cuando se trate de una Junta Vecinal comprendida en algún distrito municipal, se remitirá al Interventor copia duplicada del acta, con objeto de que esta Autoridad traslade un ejemplar al Interventor Jefe del distrito.

DE LAS COMISIONES

Art. 28. Para el estudio y resolución, en su caso, de los asuntos de su competencia, las Juntas Municipales y Vecinales tendrán dos Comisiones permanentes, según prescribe el art. 21, además de las especiales que estime procedentes.

La Comisión de Hacienda estará encargada del estudio de los asuntos económicos de la Junta, de carácter general, además de los especiales que le asigna el presente Reglamento.

La Comisión de Servicios deberá estudiar, proponer e informar sobre los asuntos que se le sometan y estén relacionados con los servicios públicos municipales.

OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES

a) *Empadronamiento.*

Art. 29. Las Juntas Municipales y Vecinales deberán confeccionar el padrón municipal o relación de los habitantes del término respectivo, con expresión de sus calidades, cada cinco años, debiendo, asimismo, rectificarlo anualmente con las inscripciones y eliminaciones que procedan. Estas operaciones se llevarán a cabo durante el mes de Diciembre, se harán públicas durante quince días y cabrá reclamación contra ellas ante las Juntas respectivas.

La obligación de empadronamiento comprende a todos los que residan en el término municipal al tiempo de formarse el padrón o su rectificación anual. De su cumplimiento estricto responderán los cabezas de familia.

Art. 30. Las Juntas remitirán todos los años, antes del 30 de Abril, a la Dirección de Intervención Civil, por el debido conducto, un resumen numérico del padrón de sus habitantes, clasificados en la forma que para el censo de población determine aquel Centro.

b) *Obligaciones sanitarias.*

Art. 31. Las Juntas Municipales y Vecinales estarán obligadas a consignar en sus presupuestos, para atenciones de carácter sanitario, sin contar con los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100, cuando menos, del total de sus ingresos anuales. Dichas atenciones sanitarias serán las que se deducen del art. 20 del Dahir de 22 de Junio de 1929, aprobando y poniendo en vigor la Instrucción general de sanidad de la Zona. A dicho efecto, se estudiará la forma en que hayan de constituirse las Juntas de Sanidad de las entidades locales menores.

Art. 32. Para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias podrá disponerse, por Decreto visirial, previo acuerdo superior o a petición de las Juntas interesadas, la agrupación de aquellas que, siendo vecinas, careciesen por sí solas de los medios precisos para ello.

c) *Obligaciones de beneficencia.*

Art. 33. Las obligaciones de beneficencia de las Juntas, en general, serán las que se deducen del Decreto visirial de 23 de Diciembre de 1928, ponien-

do en vigor el Reglamento para la reorganización de la beneficencia municipal en la Zona. El cumplimiento de estas obligaciones se dará de conformidad con el mencionado Reglamento.

Art. 34. Todas las Juntas deben establecer y sostener servicios de asistencia médico-farmacéutica y de comadronas para la asistencia de familias pobres, tanto indígenas como extranjeras. A tal efecto, las Juntas cuya población sea inferior a 15.000 habitantes, podrán atender esta necesidad por medio de agrupaciones libres o forzosas, que formarán con sus vecinas, y serán reguladas por Decreto visirial.

d) *Servicios comunales obligatorios.*

Art. 35. Es también obligación de las Juntas Municipales y Vecinales procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están encomendados a su acción y vigilancia, y, en particular, los siguientes:

- 1.º Conservación y arreglo de la vía pública.
- 2.º Policía urbana y rural.
- 3.º Higiene.
- 4.º Administración, custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos del Municipio o entidades locales menores.
- 5.º Prevención contra el riesgo de incendios.
- 6.º Matadero y Mercado.

Art. 36. Las Juntas Municipales y Vecinales que, al promulgarse el presente Reglamento, no tuviesen aprobado un plan de ensanche, deberán redactarlo y someterlo a la aprobación de la Superioridad en el plazo de dos años.

Art. 37. Todas las Juntas elevarán anualmente a la Dirección de Intervención Civil, por el debido conducto, copia triplicada de una Memoria que reseñe la gestión realizada en los distintos servicios municipales, durante el ejercicio anterior, su estado y organización.

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

a) *Del Secretario.*

Art. 38. En toda Junta Municipal o Vecinal habrá un Secretario, nombrado por concurso-examen, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA. Dicho Secretario será pagado con fondos municipales y será el jefe de los servicios administrativos de la Junta respectiva.

No obstante lo que antecede, las Juntas que hayan formado agrupaciones forzosas o libres, podrán tener un solo Secretario para todas las agrupadas, con el sueldo que éstas determinen.

Será obligatoria la agrupación de varias Juntas al solo efecto de que ten-

gan un mismo Secretario, cuando en alguna de dichas Corporaciones importen los haberes del Secretario más del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos.

Art. 39. Serán obligaciones del Secretario:

1.º Asisitir sin voto a las sesiones de la Junta, dar cuenta de la correspondencia y de los expedientes, levantar el acta de cada sesión, firmarla y recoger, en el plazo de cuatro días hábiles, la firma de los miembros que asistieron a la sesión; custodiar los libros correspondientes bajo su responsabilidad y leer, al empezar la sesión siguiente, las actas aprobadas, así como las observaciones que hubieren merecido de los miembros de la Junta o de la Superioridad, haciendo constar éstas por escrito al pie de cada acta.

2.º Advertir a la Corporación Municipal y al Presidente de la misma la ilegalidad, si la hubiere, de cualquier acuerdo que pretendieran adoptar, consignando en acta la advertencia, a fin de eximirle de responsabilidad que, en otro caso, habrá de alcanzarle.

3.º Certificar de todos los actos oficiales de la Corporación municipal y expedir copia de certificaciones, con el V.º B.º del Presidente y del Interventor, de los documentos y asuntos contenidos en los libros confiados a su custodia.

4.º Ejecutar los acuerdos municipales y gestionar todos los asuntos de las Juntas en cuestiones de mero trámite y régimen interior de la Corporación, siempre que así sea dispuesto por la presidencia, o quien haga sus veces.

5.º Redactar y publicar, por espacio de ocho días, a partir del quinto de la celebración de las sesiones, los extractos de las actas de las mismas.

Art. 40. Corresponderá al Secretario, en su calidad de jefe de los servicios administrativos de la Junta:

1.º Dirigir y vigilar a los empleados de las oficinas municipales, denunciando al Vicepresidente las faltas leves y proponiendo a la Junta, por conducto del Presidente, las sanciones que correspondan por las de carácter grave. Estas sanciones deberá acordarlas la Junta, una vez oído el denunciado, por voto favorable de la mitad más uno, cuando menos, de la totalidad de sus miembros.

2.º Preparar los expedientes que ha de resolver la Junta, recabando para ello los informes necesarios, y anotar con su firma la resolución y acuerdos que recaigan.

3.º Expedir en el acto recibo, reintegrado con póliza municipal de 0,10 pesetas, de cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos se presenten en las Oficinas municipales, con expresión de los documentos que se acompañen.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de este servicio.

4.º Confeccionar el anteproyecto de presupuesto municipal, trasladándolo oportunamente a la Comisión de Hacienda, en aquellas Juntas donde no

haya Contador, o presentar a éste, cuando exista, a los efectos presupuestarios, relación de gastos y obligaciones municipales.

5.º Custodiar y ordenar el archivo municipal, formando el inventario de los libros y documentos existentes, cuando no haya Archivero.

6.º Cuidar del cumplimiento de las obligaciones de las Juntas en materia de elecciones, estadísticas, etc.

Art. 41. No podrán ser Secretarios:

1.º Los Vocales y los parientes, dentro del segundo grado en línea recta y del cuarto grado de la colateral, del Presidente y Vocales, salvo, respecto a los segundos, cuando se trate de poblaciones de menos de 2.000 habitantes, o que el Secretario desempeñe el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes. En ningún caso podrá mediar este parentesco entre el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

2.º Los Notarios y las personas que desempeñen cargos judiciales.

3.º Los funcionarios del Protectorado en activo servicio.

4.º Los que tengan contrata de construcciones de obras, servicios y suministros con la Junta.

5.º Los que tengan pendiente contienda administrativa o judicial con cualquiera de los organismos municipales o establecimientos que se hallen bajo la dependencia o administración de la Junta.

6.º Los deudores de fondos municipales y majzenianos o responsables subsidiariamente.

7.º Los que no presentasen certificado negativo de penales, así como los que estuviesen procesados, hasta que recaiga fallo absolutorio.

Art. 42. El Presidente o la Junta, en su caso, podrá imponer correctivos al Secretario en la forma que se indica en el apartado 1.º del art. 40 del presente Reglamento.

Art. 43. Corresponde a cada Junta nombrar la persona que ha de sustituir interinamente al Secretario en casos de muerte, enfermedad, suspensión o destitución.

Las Juntas no podrán celebrar sesión válidamente sin la asistencia del Secretario o de la persona que haga sus veces.

b) *De los Contadores Municipales.*

Art. 44. Las Juntas cuyo presupuesto de gastos en cada ejercicio no baje de 150.000 pesetas, tendrán un Contador.

Para el cómputo de la expresada cifra se atenderá al promedio que arrojen los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubiere, durante los tres últimos años, deduciendo las resultas de ejercicios anteriores y las partidas que signifiquen aumento eventual en uno o varios presupuestos.

Art. 45. El nombramiento de Contador se verificará por concurso-examen anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, siendo el cargo incompatible con las circunstancias citadas en el art. 41.

Art. 46. Serán funciones de los Contadores:

1.º Llevar los libros de contabilidad municipal y dirigir los trabajos de distribución de fondos de la Junta, previamente acordada por ésta.

2.º Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse, presentándolos a la firma del Presidente y del Interventor, previo examen de los justificantes.

3.º Preparar los anteproyectos de presupuestos municipales, informar y conservar los ordinarios y extraordinarios y formar las cuentas de ejecución de presupuestos y de propiedades, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales de cada presupuesto.

4.º Examinar y autorizar las nóminas de los empleados municipales, tramitar e informar los expedientes de fianza y reintegro y evacuar cualquier servicio que se les ordene respecto a la contabilidad municipal.

5.º Conservar una de las llaves de la Caja de caudales, asistir a los arqueos, pasar diariamente nota detallada de la situación de los fondos municipales al Presidente y al Interventor, rendir cuenta justificada de la consignación de material y tomar razón de los ingresos que no se realicen en la misma fecha del vencimiento.

6.º Redactar anualmente una Memoria expresiva del estado económico de la Junta, indicando las reformas que procedan.

Art. 47. Los Contadores Municipales deberán, bajo su más estrecha responsabilidad:

1.º Firmar, en unión del Presidente y del Interventor, y tomar razón de los talones de cuentas corrientes que la Junta tenga abiertas en establecimientos bancarios o de los mandatos de pago al Depositario pagador, con cargo a los fondos custodiados en la Caja municipal.

2.º Indicar por escrito la improcedencia del pago de gastos que no tengan consignación en el presupuesto o que, por cualquier motivo, contravengan alguna disposición legal vigente, con objeto de que, si la Junta lo estima oportuno, se recabe a tal efecto autorización especial de la Superioridad. Del hecho deberá dar cuenta en sesión para que conste en acta.

3.º Indicar por escrito la improcedencia de que los fondos y valores municipales estén depositados en poder de particulares y no en las arcas de la Junta o en cuenta corriente en un Banco, denunciando asimismo el hecho en sesión, para su debida constancia en acta.

4.º Dar cuenta oficial a la Junta de todo retraso que observen en los ingresos municipales, haciendo que así conste en el libro de actas.

5.º Señalar a la Junta su riesgo en incurrir en tutela, y al Interventor el momento en que haya lugar a ésta, según las disposiciones del presente Reglamento.

El Contador que, en todos los casos indicados, formule notoriamente esta advertencia, quedará exento de toda responsabilidad, y ésta será imputable al Presidente y a la Junta que, desatendiendo la advertencia, haya consumado la ilegalidad.

Los Contadores asistirán obligatoriamente a las sesiones municipales, y tendrán voz para cumplir las obligaciones que les impone el presente Reglamento e informar a los Vocales, cuando soliciten su parecer.

Art. 48. En defecto del Contador, hará las veces de éste el Secretario de la Junta.

c) De los funcionarios municipales en general.

Art. 49. Las Juntas fijarán las plantillas de su personal facultativo y administrativo, pero el importe total de sus haberes no excederá nunca del 25 por 100 del presupuesto ordinario. Las vacantes que se produzcan desde la publicación del presente Reglamento, serán amortizadas hasta reducir las consignaciones a este límite, si hubiere lugar a ello.

Art. 50. Las Juntas redactarán y publicarán todos los años el escalafón de sus funcionarios.

Art. 51. Las vacantes que se produzcan entre los funcionarios municipales se cubrirán por turno de rigurosa antigüedad y ascenso de funcionarios de la categoría inmediata inferior, previa declaración de aptitud demostrada ante un Tribunal competente.

Art. 52. Las Juntas quedan obligadas, en el plazo de dos años, a organizar el régimen de derechos pasivos de sus funcionarios, bien por medio de concierto con el Instituto Nacional de Previsión de España, bien creando un Montepío. En ambos casos aportarán los asegurados una cuota con cargo a su sueldo y las Juntas los auxilios y subvenciones que acuerden.

RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS MUNICIPALES

Art. 53. Contra los acuerdos de las Juntas y sus Presidentes y contra las multas y sanciones impuestas por las Autoridades municipales, cabe recurso que interpondrá el interesado ante el Interventor correspondiente, dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo.

El recurso contra las multas sólo podrá interponerse previo el pago de su importe.

Art. 54. Los recursos deberán resolverse y notificarse al interesado en el plazo de quince días y se estimarán denegados si transcurre este plazo sin que se notifique la resolución recaída.

En caso de disconformidad, los reclamantes podrán recurrir en alzada, en el plazo de otros quince días, ante el Gran Visir o el Director de Intervención Civil, según sean marroquíes o extranjeros. La resolución de estas Autoridades agotará la vía gubernativa.

Art. 55. Sólo podrá acordarse la reposición de aquellos acuerdos que no hayan creado derechos a favor de tercero.

RÉGIMEN DE TUTELA

Art. 56. Las Juntas Municipales y Vecinales serán declaradas en tutela:

1.º Cuando salden tres presupuestos anuales consecutivos, en un período de tres años, con exceso de gastos sobre los ingresos ordinarios, positivamente realizados, que supongan, para cada año, un déficit del 10 por 100 del total de ingresos efectivos.

2.º Cuando el cúmulo de obligaciones contraídas y gastos hechos con exceso sobre los ingresos efectivos, sea cualquiera el número de años en que se formase el atraso, llegue a la equivalencia de una tercera parte de los ingresos anuales, según la recaudación media de los seis últimos años, sin que se asegure la efectividad del pago mediante recursos adecuados y bastantes en el curso de los tres siguientes.

3.º Cuando transcurra más de un año desde que la Junta hubiese sido definitivamente condenada a cumplir obligación o pagar deudas que no excedan del 5 por 100 de su presupuesto de ingresos, o más de dos años si excediese de esa cuantía, sin tenerla satisfecha ni haber concertado con el acreedor, positivamente, la manera de cumplirla.

Art. 57. Conocida por el Interventor la situación de una Junta, dará cuenta a la Dirección de Intervención Civil y procederá a formar expediente, con notificación y audiencia de la Corporación municipal, dentro de un plazo nunca superior a treinta días. Si resultaren, a su juicio, motivos bastantes para suponer a la Junta incluida en cualquiera de los casos anteriormente enumerados, remitirá el expediente, con informe, a la Dirección de Intervención Civil, a fin de que, oída la Dirección de Hacienda, en el término máximo de treinta días, proponga a la Superioridad si procede o no la declaración del estado de tutela.

A los efectos que anteceden, la denuncia de la situación de la Junta podrá también verificarse por cualquiera de sus acreedores o vecino interesado en su buena administración.

Art. 58. Declarado aplicable el régimen de tutela, la resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comunicándose, asimismo, al

Interventor correspondiente y a la Dirección de Hacienda para que aquél, por sí o por medio de funcionario delegado, auxiliado por uno o tres funcionarios técnicos de Hacienda, a lo sumo, según se trate de Juntas Vecinales o Municipales, sustituyan a la Junta y, en el plazo máximo de un año, redacten el presupuesto de rehabilitación, que será definitivo una vez aprobado por la Superioridad, previo informe de las Direcciones de Intervención Civil y de Hacienda.

Los emolumentos legales y extraordinarios de los funcionarios de Hacienda serán abonados con cargo al presupuesto municipal, en cada caso.

Art. 59. Sólo se procederá a constituir nuevamente la Junta cuando haya quedado rehabilitada la Hacienda municipal.

HACIENDA MUNICIPAL

Presupuestos municipales.

Art. 60. Las Juntas Municipales y Vecinales formarán en cada ejercicio económico que será el mismo que rija en la contabilidad del Protectorado, un presupuesto ordinario para atender a todas las obligaciones de carácter permanente y a las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento, así como para hacer frente al déficit de ejercicios anteriores.

Art. 61. Los ingresos que en años anteriores hayan dotado un presupuesto, deberán evaluarse en el proyecto del nuevo presupuesto en una cantidad no superior a su rendimiento, certificado en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de la recaudación o existan causas excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial.

Art. 62. La formación de los presupuestos, que serán prorrogables por un año, estará a cargo de la Comisión de Hacienda, a la que auxiliará el Secretario o Contador, según los casos.

El proyecto de modificaciones que hayan de llevarse a cabo en el presupuesto corriente, o la Memoria que razone la procedencia de su prórroga, deberá exponerse al público noventa días antes de terminar el ejercicio económico y por espacio de diez días, pasando, acto seguido, con las observaciones o reclamaciones presentadas, a conocimiento y deliberación de la Junta, que deberá entregarlo al Interventor del lugar cincuenta y cinco días antes de terminar el ejercicio económico, a los efectos de su remisión a la Dirección de Intervención Civil.

Art. 63. Al proyecto de presupuesto o prórroga, en su caso, deberá acompañarse:

1.º Certificación expedida por el Contador o, en su defecto, por el Se-

cretario de la Junta, expresiva de los conceptos o importe de las deudas que sean exigibles a la Junta por cualquier causa, como las pensiones, cargas de justicia, intereses debidos, suscripciones, indemnizaciones y cualesquiera otros gastos forzosos.

2.º Certificación del Contador o del Secretario, según los casos, que acredite los ingresos percibidos en el año anterior, y en los meses transcurridos del corriente, para cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto, los ingresos y créditos anulados y las transferencias acordadas.

3.º Una Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyecten para dicho año.

4.º Memoria que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que proponga los aumentos de ingresos y correcciones de gastos más procedentes, para corregirlo en su caso.

Art. 64. La aprobación de los presupuestos corresponde en definitiva a la Alta Comisaría, a la que se trasladarán, por conducto del Interventor y Dirección de Intervención Civil, en copia certificada y triplicada. Los proyectos de presupuestos deberán obrar en poder de la Dirección de Intervención Civil cuarenta y cinco días antes de que termine el ejercicio económico, a los efectos de su estudio, aprobación superior y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Art. 65. Las Juntas Municipales y Vecinales podrán formar presupuestos extraordinarios, ateniéndose en su tramitación, dentro de lo posible, a lo establecido en los artículos 60 al 64, ambos inclusive, de este Reglamento.

Salvo en los casos de calamidades públicas, los presupuestos extraordinarios sólo podrán contener gastos de primer establecimiento, con absoluta exclusión de todo gasto ordinario de entretenimiento, conservación y explotación de los servicios municipales.

Queda totalmente prohibido enjugar el déficit de ejercicios ordinarios por medio de presupuestos extraordinarios.

Art. 66. Los ingresos de los presupuestos extraordinarios serán recursos eventuales y transitorios, o sobrantes de presupuestos ordinarios.

Cuando una Junta haya de formar presupuesto extraordinario y no disponga en el ordinario de ninguno de los anteriores recursos en cantidad suficiente, podrá acordar la contratación de empréstitos y, simultáneamente, la manera de hacer frente al servicio de intereses y amortización.

Art. 67. Las reclamaciones contra los presupuestos podrán también interponerse ante el Interventor del lugar, por cualquier habitante del término,

en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la fecha en que se termine su exposición al público.

Podrá impugnarse el presupuesto:

1.º Por no haberse ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites que establece este Reglamento.

2.º Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Junta, en virtud de precepto legal, o de cualquier otro título legítimo o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal, ni preceptivas.

3.º Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.

Art. 68. Los acuerdos de las Juntas que habiliten gastos sin que para satisfacerlos haya créditos suficientes en el presupuesto en curso, serán nulos. El Contador o Secretario, en su caso, queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento del Interventor cuantos acuerdos del orden y clase expresados fuesen tomados por la Corporación.

Para atender a las obligaciones de carácter urgente e inaplazable que no tuvieren crédito en presupuesto o éste fuese insuficiente, se solicitará y tramitará la concesión del oportuno crédito extraordinario o suplemento de crédito, según los casos.

Art. 69. Los créditos abiertos y no invertidos al fin de cada ejercicio, quedarán anulados.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas en la cuenta que se abra al presupuesto nuevo.

La devolución de ingresos indebidos y el importe de las multas condonadas, se harán efectivos, desde luego, previas las necesarias formalidades, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto en el ejercicio corriente, el día en que se verifique el pago.

Art. 70. La discusión de los proyectos de presupuestos anuales de gastos e ingresos, las transferencias y ampliaciones de crédito, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos, se llevará a cabo, como la aprobación del Reglamento de los Servicios, en sesión extraordinaria, en la que no podrán discutirse otros asuntos.

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Art. 71. La Hacienda de las Juntas Vecinales tendrá las mismas fuentes ordinarias de ingresos que las de las Juntas Municipales.

Sólo podrán percibirse los impuestos, derechos, tasas o arbitrios autorizados por Decreto visirial.

Las modificaciones de tarifas de impuestos, derechos, tasas o arbitrios, así como la creación de éstos, deberá verificarse, necesariamente, sometiéndose a los trámites siguientes:

1.º Aprobación de los mismos por la Corporación.
2.º Divulgación del proyecto por medio de la Prensa y exposición al público por espacio de diez días, a fin de que los interesados puedan presentar sus observaciones o reclamaciones en los diez días siguientes a la terminación del plazo de publicidad.

3.º Acuerdo definitivo de la Junta trasladado con los antecedentes y reclamaciones habidas al Interventor del lugar para que, con su informe, lo eleve a la Superioridad, la que resolverá una vez oídas las Direcciones de Hacienda y de Intervención Civil. La aprobación superior será en todo caso confirmada por Decreto visirial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Art. 72. La recaudación de impuestos habrá de hacerse por Administración, salvo autorización especial para arrendarlos, comunicada por la Dirección de Intervención Civil, cuando existan razones fundadas para ello. En este caso, el arriendo se verificará siempre por subasta y por el plazo máximo de dos años.

Cuando las Juntas lo soliciten y la Superioridad lo estime procedente, podrá decretarse la recaudación conjunta de los ingresos municipales e impuestos de la Hacienda Majzén.

Art. 73. Se verificarán arqueos de Caja todos los meses, asistiendo a ellos el Presidente y Vicepresidente de las Juntas respectivas, un Vocal electivo y el Contador o Secretario en su defecto. Los resultados de los arqueos y cuentas mensuales, así como las liquidaciones de ejercicios económicos, irán firmados por dichas personas y serán expuestos al público durante el plazo de un mes, remitiéndose, además, copia triplicada de ellos al Interventor correspondiente, a los efectos de sus facultades inspectoras y para conocimiento de la Dirección de Intervención Civil y de la Superioridad.

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 74. Constituye el patrimonio municipal el conjunto de bienes, derechos y acciones que pertenecen a las Juntas, al común de sus vecinos o establecimientos municipales.

Art. 75. Las Juntas Municipales y Vecinales formarán, en el plazo de un año, inventario general valorado de los respectivos patrimonios, con expresión de los gravámenes existentes. Los inventarios serán rectificadas anualmente.

Los Municipios de poblaciones mayores de 20.000 habitantes tendrán dos años de plazo para formalizar los inventarios. Las restantes deberán formalizarlo en el plazo de un año. Siempre que sea posible, habrá planos parcelarios que determinen la cabida y linderos de los inmuebles.

Art. 76. Se remitirá copia certificada y triplicada de dichos inventarios al Interventor correspondiente, para su conocimiento y el de la Superioridad, a la que remitirá dos de las mencionadas copias, a los efectos de su archivo y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, si lo estimare conveniente.

Art. 77. Las Juntas podrán establecer, dentro de los límites señalados en este Reglamento, reglas para la administración y explotación de su patrimonio. Cuando acuerden dar en arrendamiento inmuebles municipales por más de cinco años, no podrán prescindir del requisito de la subasta.

Art. 78. La Depositaria Municipal encargada de la custodia de los valores mobiliarios municipales cuidará, bajo su responsabilidad, del cobro puntual de los cupones y demás ingresos correspondientes.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 79. Las obligaciones por razón de exacciones municipales prescriben a los cinco años. El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, tratándose de obligaciones que no hubiesen sido liquidadas, y desde la fecha de la liquidación en otro caso. Todo acto de investigación de las obligaciones no liquidadas y toda reclamación de las que ya lo hubiesen sido, interrumpirán la prescripción.

Las Juntas procederán contra los deudores a las haciendas municipales respectivas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente en la Zona, sobre el procedimiento de apremio contra los deudores al Tesoro jalifiano y Corporaciones oficiales.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. 80. La contabilidad de las Juntas Municipales y Vecinales, cuyo presupuesto anual de ingresos exceda de 50.000 pesetas, se llevará por partida doble. Los libros o cuadernos destinados a la contabilidad serán foliados y cada hoja estará autorizada con el sello de la Corporación y la rúbrica del Presidente de la Comisión de Hacienda, en ejercicio el día en que se extienda su primer asiento. No se podrán raspar, enmendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros, cuyos errores deberán salvarse en asiento posterior e inmediatamente después de advertidos.

Art. 81. En el folio 1.º de los libros obligatorios se consignará la denominación y número correlativo de los mismos en la serie de volúmenes destinados a cada uno, extendiéndose a continuación por el Contador o, en su defecto, por el Secretario y siempre con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Hacienda, diligencia de apertura que exprese la fecha en que se efectúe y el número de folios de que consta el libro.

Art. 82. Las Juntas que tengan presupuesto superior a 100.000 pesetas, deberán llevar como libros principales:

Los de Inventarios, Balances, Diario Mayor y los de Actas de arqueo, Diario de Intervención de ingresos, Diario de Intervención de pagos y dos de Cuentas corrientes para ingresos y gastos.

Todos estos libros, excepto el de Inventarios, estarán dispuestos en forma que agrupen las operaciones diarias por conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aparte de las cuentas y columnas que se dedicarán a los fondos especiales e independientes del presupuesto, por corresponder a depósitos u operaciones de Depositaria.

Las Juntas cuyo presupuesto anual de ingresos no exceda de 100.000 pesetas, estarán obligadas a llevar tan sólo los libros Diarios de Intervención de ingresos y pagos, de Actas de arqueo y el de Inventarios y balances anuales.

Art. 83. El libro de Inventarios deberá contener la relación detallada de los bienes, derechos y capital que posea el Municipio, al comenzar el ejercicio, así como de las cargas y empréstitos en igual período, anotándose en él las adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el año, al final del cual se hará un resumen de las altas y bajas producidas en el patrimonio municipal, para determinar las existencias y poder formular el inventario anual a que se refiere el art. 75.

El libro de balances, cuando la contabilidad se lleve por partida doble, habrá de reflejar los de comprobación y saldos que se formarán mensualmente, comprensivos de las operaciones ejecutadas y anotadas en las cuentas abiertas en el libro Mayor y en los auxiliares de cuentas corrientes por artículos. Cuando no se lleve la contabilidad por partida doble, el libro de balances contendrá un resumen mensual de ingresos y pagos por capítulos y artículos del presupuesto y el balance anual de liquidación de ejercicio.

En el libro Diario se anotará, al empezar el año, los resultados del ejercicio anterior, o sea el contenido del inventario. A continuación se verificará la apertura de las cuentas a los capítulos o conceptos generales del presupuesto o presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados. Las operaciones de ingresos y pagos que se ejecuten, los acuerdos y modificaciones en los créditos presupuestos, y, en general, todos los hechos económicos que proceda contabilizar, se sentarán en este libro por riguroso orden cronológico, agrupándolos por capítulos y expresando cada asunto el cargo o descargo de las respectivas cuentas.

En los libros Diarios de Intervención de ingresos y pagos se expresarán:

1.º Los números correlativos del orden de ingreso o pago de los respectivos mandamientos, el de expedición de estos documentos y el de orden con que se haya efectuado en caja el ingreso o pago.

2.º La aplicación del ingreso o pago, o sea, el capítulo, artículo y concepto del presupuesto o la denominación de la cuenta especial a que corresponde.

3.º Explicación concisa, pero suficiente para que en todo tiempo pueda saberse y hacer constar la persona o entidad que hace el ingreso o efectúa el cobro, época de que procedan éstos y cuantos datos sean necesarios para el conocimiento de las sumas ingresadas o pagadas.

4.º Importe del ingreso o pago y clase de valores en que se verifica.

Art. 84. Las cuentas obligatorias y de carácter general, que se formularán, tanto por las Juntas Municipales como por las Vecinales, serán las tres siguientes:

De presupuestos, de caudales y de propiedades y derechos.

a) Las cuentas de presupuestos serán anuales y las rendirá el Presidente de la Junta, con el V.º B.º del Interventor del lugar, comprendiendo las operaciones efectuadas con fondos municipales, tanto de ingresos como de gastos, con la debida separación de las procedentes de presupuestos ordinarios, de las que hayan tenido carácter extraordinario, dentro del ejercicio a que la cuenta se refiere, así como también separando las correspondientes del ejercicio corriente del de resultas.

Esta cuenta constará de tres partes fundamentales, que son: la referente al presupuesto de ingresos; la referente al presupuesto de gastos, y el balance-resumen o liquidación de las dos anteriores. Se añadirá también, como ampliación, la clasificación por artículos, tanto del presupuesto de ingresos como del de gastos.

b) La cuenta de caudales deberán rendirla los Depositarios-Pagadores de las Juntas, con la conformidad de los Contadores y el V.º B.º del Interventor, y será de dos clases: trimestral y anual.

La cuenta trimestral constará de dos partes: la primera denominada "Cuenta de Caja", que será un resumen del movimiento que durante el período trimestral a que se refiere haya tenido la Caja, y la segunda parte denominada "Cuenta por conceptos", que es un estado comprensivo de todos los ingresos y pagos realizados durante el presupuesto; pero clasificados con arreglo a los capítulos del mismo.

La cuenta anual comprenderá las operaciones de todo el ejercicio y será un resumen de las trimestrales reunidas durante el mismo.

c) La cuenta de propiedades y derechos la rendirá el Presidente de la Corporación, con el V.º B.º del Interventor del lugar, y la redactará el Contador de la misma, teniendo por finalidad poner de manifiesto la administración del patrimonio municipal, haciendo constar en ella los bienes, derechos, capital y cargas de empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones, incautaciones, enajenaciones, etc., hechas durante el transcurso del mismo y,

finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos a favor o en contra de la Junta.

Art. 85. Las Juntas que no impriman sus presupuestos deberán llevar un libro especial para los mismos, que se abrirá y autorizará en forma igual a los restantes y en el cual han de ser copiados los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados para cada ejercicio.

Art. 86. Las Juntas examinarán y aprobarán la liquidación de los presupuestos en el plazo máximo de tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio, remitiéndola, acto seguido, en la forma indicada en la última parte del art. 20, a la Dirección de Intervención Civil, para su aprobación definitiva por la Superioridad, la que, cuando lo estime conveniente, procederá a solicitar antecedentes justificativos de dichas cuentas, quedando obligada, a su vez, a resolver sobre las mismas en otro plazo no superior a tres meses, con el fin de que la gestión municipal pueda quedar claramente determinada, en un límite de tiempo relativamente breve.

Dahir aprobando el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo del Protectorado, cerrado en 31 de Enero de 1931, y ordenando su publicación.

Loor a Dios único.

Se hace constar por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que visto el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto, sobre el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo de la Zona, cerrado en 31 de Enero del año actual, y previamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Hemos tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el dictamen que a continuación se inserta, emitido por la expresada Comisión, debiendo practicarse en el proyecto de escalafón definitivo las rectificaciones propuestas y publicarse después de rectificado.

2.º Seguidamente de publicado el escalafón definitivo, procederá la expedición de los oportunos nombramientos a favor de aquellos funcionarios a quienes hubiere correspondido ascender, como consecuencia de la corrida de escalas a que ha dado lugar la adaptación de las plantillas aprobadas al nuevo escalafón.

3.º Dichos ascensos se estimarán válidos para todos los efectos desde 1 de Enero del año en curso, de conformidad con lo prevenido

en el art. 3.º del Dahir de 11 de Xaaban de 1349 (1 de Enero de 1931) aprobando el Presupuesto del Majzén para el citado año.

4.º A los funcionarios en situación de excedencia activa a quienes correspondiera ascender por el motivo expuesto en la disposición segunda, se les proveerá de los correspondientes nombramientos, si bien consignándose en los mismos la referida situación y los Organismos o Servicios a que se hallen adscritos.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, que procedan de acuerdo con lo que en el mismo se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Hoyya de 1349 (correspondiente al 16 de Mayo de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo del Protectorado, cerrado en 31 de Enero de 1931, y ordenando su publicación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1931.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Excmo. Sr.: Examinados el proyecto de escalafón definitivo del Cuerpo administrativo de la Zona totalizado en 31 de Enero del año actual y las reclamaciones presentadas contra el que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, de 25 de Febrero pasado, cerrado en 31 de Diciembre de 1929, los que suscriben, que integran la Comisión nombrada al efecto, tienen el honor de informar a V. E. lo que sigue:

Examen del escalafón.

Sin entrar a considerar el lugar que debe corresponderle a cada uno de los funcionarios comprendidos en el escalafón, que es función reservada a la Delegación general de la Alta Comisaría, por obrar en ella los expedientes personales de los citados funcionarios, conviene señalar los siguientes defectos de carácter general que han sido observados.

Figuran como excedentes voluntarios en el lugar que les correspondería si estuvieran en activo servicio, los siguientes:

En la categoría de Oficiales terceros.

D. Fernando Cabello Sola (después del núm. 23).

En la categoría de Auxiliares primeros.

D. Ramón Fernández Contreras (después del núm. 9).

D. Rafael Ingelmo Abad (después del núm. 12).

D.^a María Luisa Almansa Cobos (después del núm. 16).

En la categoría de Auxiliares segundos.

D. Antonio Domínguez Andía (después del núm. 57).

Estos funcionarios en situación de excedencia voluntaria deben ser eliminados del lugar que en el escalafón ocupan en sus respectivas categorías y colocarlos al final de las mismas en una escalilla bajo la denominación de "Excedentes.". En su día, cuando soliciten el reingreso, se determinarán con arreglo al cómputo de servicios prestados a la Zona los números que deben corresponderles en la categoría donde figuraban cuando obtuvieron la excedencia voluntaria.

En la categoría de Auxiliares primeros figuran en el escalafón 51 funcionarios, y en la plantilla del Cuerpo administrativo que, cifrada con el crédito correspondiente, aparece en el Presupuesto del ejercicio actual, sólo se figuran 50 Auxiliares de la expresada categoría. Procede, por tanto, eliminar de la misma a D. Salvador Fernández Domínguez, que figura con el núm. 51, y asignarle el número que le corresponda en la categoría inmediata inferior.

Las manifestaciones que hace la Alta Comisaría en la última parte de su Nota respecto a que "a los funcionarios que han obtenido el ingreso y su categoría por virtud de la disposición 6.^a del Reglamento, pero que no lo han servido en efectivo dos años, ni en la Zona, ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias, no han sido, caso de corresponderles, elevados a la categoría superior.,, resultan un tanto ambiguas y de difícil comprobación, por no concretar los casos a que quiere referirse.

En tal situación, deduce la Comisión que debe de encontrarse don Luis Gratal López, el cual, en el escalafón definitivo cerrado en 31 de Diciembre de 1929, figuraba con el núm. 1 de los Oficiales

primeros, y en el totalizado en 31 de Enero de 1931 sigue figurando con iguales categoría y número a pesar de haber pasado, con motivo de la corrida de escalas, a la superior, D. Rafael Zaráte, que aparecía detrás de él en el escalafón primeramente citado.

Con arreglo a la disposición 6.^a transitoria del Reglamento, los funcionarios que procedan de la Zona del Protectorado y se hallen en la actualidad prestando servicio en la Dirección general de Marruecos y Colonias, podrán ser incluidos en el escalafón definitivo del Cuerpo administrativo atendiendo a su antigüedad de servicios y con la categoría alcanzada por los demás funcionarios que ingresaron al mismo tiempo que ellos al servicio del Protectorado y no han dejado de prestarlo en él. En esta misma disposición se previene que dichos funcionarios estarán sujetos a lo que determinan las disposiciones que preceden, esto es, a las disposiciones transitorias 1.^a a 5.^a, y en ninguna de éstas se indica que en el acto de constituirse el Cuerpo y formarse el escalafón definitivo, sea necesario consolidar la categoría anterior a aquella que deba y pueda corresponderle con arreglo a las prescripciones del Reglamento.

Estima la Comisión que las condiciones indispensables para ser declarado apto para el ascenso señaladas en el art. 11 del Reglamento, deben regir después de constituido el Cuerpo; pero no durante el período de constitución en el que únicamente deben observarse las disposiciones transitorias dictadas para este exclusivo objeto.

Es un hecho cierto que D. Luis Gratal López, según expuso la Comisión en 22 de Octubre de 1930 en dictamen que fué aprobado por Dahir de igual fecha, debe ser colocado en el escalafón definitivo a continuación de D. Francisco Acacio Francos, y en dicho lugar procede que figure con la categoría correspondiente, que es la de Jefe de Negociado de tercera, aunque sin consumir número, por hallarse en situación de excedencia activa, de acuerdo con lo prevenido en la disposición 4.^a del Dahir de 7 de Febrero del año actual.

Del examen del escalafón remitido por la Alta Comisaría y de su comparación con el anterior, totalizado en 31 de Diciembre de 1929, no se deducen otras observaciones que las anteriormente expuestas.

Estudio de las reclamaciones presentadas contra el escalafón definitivo cerrado en 31 de Diciembre de 1929.

Contra el proyecto de escalafón definitivo cerrado en 31 de Diciembre de 1929 y aprobado por Dahir de 7 de Febrero pasado, se han presentado las siguientes reclamaciones, que esta Comisión ha examinado con todo detenimiento, aun sustentando el criterio de que no son atendibles, por hallarse fuera del plazo que para formularlas concedió la primera disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo administrativo del Protectorado, única disposición que autorizó a los citados funcionarios para exponer lo que consideraran conveniente a sus derechos respecto a la categoría y al número de orden que se les asignó en el escalafón provisional.

Don Luis Lozano López, clasificado como Oficial segundo en el proyecto de escalafón definitivo.

Manifiesta el reclamante que, sin causa justificada, se ha modificado en el escalafón definitivo el puesto que se le asignó en el provisional, colocándole después de D.^a Emilia Gorostiza.

Extremo es éste que no puede comprobar la Comisión, toda vez que la Alta Comisaría no ha emitido, como correspondía, el oportuno informe. Sin embargo, es de hacer constar que preguntada doña Emilia Gorostiza—que presta sus servicios en esta Dirección general—sobre este punto, declara que, en efecto, aunque con pocos días de intervalo, D. Luis Lozano López fué nombrado y se posesionó de su destino en la Zona antes que ella.

Ante tal declaración hecha por el único funcionario a quien podría perjudicar la reclamación presentada, es de justicia atender la demanda del reclamante, debiendo figurar en el escalafón definitivo y en la categoría de Oficiales segundos D. Luis Lozano López con el núm. 7, y a continuación D.^a Emilia Gorostiza y Alvarez de Sotomayor, aunque sin consumir número por encontrarse en situación de excedencia activa.

D. Eugenio Arriaga Arroyo, clasificado como Oficial tercero con el núm. 8 en el proyecto de escalafón definitivo.

Solicita el abono del tiempo que prestó servicio como Auxiliar segundo interino y que, previo dicho reconocimiento, se le coloque

en el escalafón en el lugar siguiente al que ocupa el Oficial segundo D. Manuel Buceta López

En el dictamen emitido por la Comisión en 22 de Octubre de 1930 (pág. 1190 del BOLETIN de dicho año), quedó claramente determinada la situación del reclamante, sin que la misma pueda modificarse por la particular interpretación del Reglamento que en su instancia prolijamente expone el Sr. Arriaga.

De otra parte, en la disposición 4.^a del Dahir de 22 de Octubre de 1930, se establece que no se considerarán servicios abonables los prestados con el carácter de interino o temporero, salvo el caso de que la interinidad fuera condición impuesta como previa en los casos de concurso u oposición como período de prueba, y la Comisión no puede entrar en consideraciones sobre un hecho ya juzgado y acerca del cual ha recaído resolución.

D. Tomás Mediavilla García, clasificado como Oficial tercero con el núm. 9 en el proyecto de escalafón definitivo.

Pretende el reclamante figurar en el escalafón delante de los funcionarios que, aún percibiendo en 31 de Diciembre de 1930 el sueldo de 3.000 pesetas, no se denominaban Oficiales terceros, sino Taquimecanógrafos.

Petición es esta que no puede ser tomada en consideración por cuanto la disposición 7.^o del Dahir de 22 de Octubre de 1930 previene que "se clasificarán en las categorías que les correspondan *desde la fecha en que empezaron a percibir los sueldos asignados a las mismas*, los funcionarios que sin denominarse Oficiales, tenían por el expresado motivo consideraciones de tales, como sucede con los Taquimecanógrafos,„.

D. Antonio Puyol Téllez, y otros, clasificados como Auxiliares segundos en el escalafón definitivo.

Manifiestan los reclamantes que siendo igual la antigüedad de servicios y en las categorías de los funcionarios comprendidos en la relación que empieza con D. José E. Montero Ríos y termina con D. Alfredo García Valenzuela, no se ha tenido presente, al clasificarlos, el derecho de preferencia por mayor antigüedad que establece la 5.^a disposición adicional del Reglamento de funcionarios.

Visto el informe emitido por la Alta Comisaría en este punto y comprobada la veracidad de lo expuesto por los reclamantes, pro-

cede, de acuerdo con la disposición invocada, modificar la colocación de los expresados funcionarios, que deben figurar en el siguiente orden:

D. Francisco Martínez Mozuelo.

D. Francisco Bravo Gallego.

D. Ramón Amado Refojo.

D. Francisco Serna del Prado.

D. Luis Felipe Sáinz Gutiérrez.

D. Angel Cebrián Maroto.

D. Fernando Maestre Hernández.

D. Melchor Ortega Jiménez.

D. Manuel Requena de Córdoba.

D. Fernando García Montoto.

D. José E. Montero Ríos.

D. Angel Puyol Téllez.

D. Salvador Fernández Domínguez.

D. Alfredo García Valenzuela.

D. Angel Valderrábanos Villegas, Auxiliar primero, con el número 34 en el escalafón definitivo.

Expone este funcionario que habiendo obtenido plaza en el concurso-oposición celebrado en Septiembre de 1926, y hallándose en expectación de destino, fué llamado a cumplir sus deberes militares, comunicando su licenciamiento en 15 de Noviembre de 1928, a cuya notificación contestó esta Dirección general con escrito de fecha 22 de igual mes, ratificando lo dispuesto en Real orden, núm. 53, de 27 de Enero anterior, esto es, reconociéndole derecho a ocupar la primera vacante de Auxiliar tercero que se produjese en las dependencias de la Alta Comisaría, a partir de la fecha en que dejara cumplidos sus deberes militares.

No obstante lo dispuesto en la citada Real orden, con fecha 1 de Enero de 1929, fué nombrado Auxiliar tercero en propiedad D. José Peláez Ruiz, y más tarde D. Benjamín Ramos García, opositores también en expectación de destino, pero que figuraban detrás del reclamante en la lista de aprobados.

Solicita, por último, una revisión de su expediente, por si fuera posible clasificarlo en otro lugar, de acuerdo con el número que obtuvo en la oposición, argumentando que por estar sujeto al servicio

militar no pudo tomar posesión de su destino en época oportuna, lo que determinó que fueran colocados delante de él once opositores que obtuvieron números posteriores al suyo.

Respecto a la primera parte de la reclamación, la Delegación general, en escrito núm. 388, de 16 de Marzo pasado, certifica que consultados los antecedentes del expediente personal del reclamante, resultan ser ciertas sus manifestaciones, y ante prueba tan inconcusa procede, a juicio de la Comisión, concederle la antigüedad en la categoría con fecha 1 de Enero de 1929, en la que debió ser llamado a desempeñar su destino, de acuerdo con los preceptos de la Real orden núm. 53, debiendo, en consecuencia, figurar en el escalafón definitivo con el número que tiene asignado D. José Peláez Ruiz.

La revisión que solicita no es pertinente, toda vez que la citada Real orden resolvió esta cuestión al reconocerle derecho a ocupar la primera vacante de su categoría, *a partir de la terminación de sus deberes militares.*

D. Jesús García Sacristán, excedente activo que figura en la categoría de Oficiales terceros a continuación del núm. 8.

Manifiesta este funcionario que habiendo obtenido plaza de mecanógrafo en la Zona, como resultado de un concurso celebrado en 15 de Octubre de 1924 juntamente con los concursantes D. Agustín Guijarro, D. Germán Schortman y D.^a María de la Concepción Almansa, figura en el escalafón quince puestos distanciado de sus citados compañeros de concurso y en categoría inferior, contraviéndose de este modo lo que, con referencia a los funcionarios que procedentes de la Zona se hallan prestando servicio en la Dirección general de Marruecos y Colonias—que es el caso del reclamante—establece la disposición 6.^a transitoria del Reglamento, y solicita figurar en el escalafón definitivo a continuación de D.^a María de la Concepción Almansa.

En principio, es innegable el derecho reclamado, porque la citada disposición determina que los funcionarios de la indicada procedencia podrán ser incluidos en el escalafón en el lugar que les corresponda por su antigüedad de servicios *y con la categoría alcanzada por los demás funcionarios que ingresaron al mismo tiempo que ellos al servicio del Protectorado y no han dejado de prestarlo en él;* pero no estima suficiente la Comisión para decidir el caso, las manifesta-

ciones del reclamante, a las que debiera haberse unido el oportuno informe remitido por la Alta Comisaría.

D. Carlos Canet Poquet, funcionario de la Zona con 3.500 pesetas de sueldo, incluido en la agrupación de "personal temporero a extinguir".

Excluido este funcionario del escalafón del Cuerpo administrativo, de conformidad con lo propuesto en el dictamen íntegramente aprobado por Dahir de 7 de Febrero pasado, solicita en su instancia la revisión de su expediente personal por si procediera modificar la resolución adoptada.

La Comisión, atendiendo a los largos años de servicio prestados por este funcionario con ejemplar laboriosidad y excelente conducta, según informa la Alta Comisaría en escrito núm. 363 de 12 de Marzo pasado, ha revisado escrupulosamente cuantos antecedentes obran en el expediente personal del reclamante, y lamenta tener que confirmar íntegramente el juicio expuesto en su dictamen anterior, sin que razones de equidad, que desde luego existen, puedan modificar su citado informe, por estar ajustado estrictamente a los preceptos legales que regulan la especial situación de este funcionario.

D. Luis Gratal López, clasificado con el núm. 1 de Oficiales primeros en el proyecto de escalafón definitivo.

Dos instancias presenta este funcionario: en la primera solicita que se le clasifique en el escalafón definitivo del Cuerpo administrativo de la Zona con la categoría y sueldo que disfruta en esta Dirección general, fundándose en que por Real orden de 24 de Febrero de 1924, y no por su voluntad, pasó a continuar sus servicios en la Oficina de Marruecos, recientemente creada en aquella fecha, sin que esta circunstancia pueda determinar la pérdida de los derechos adquiridos como funcionario de la Zona.

Olvida, sin duda, el reclamante que hasta que fué promulgado el Reglamento del Cuerpo administrativo en 31 de Diciembre de 1929, los funcionarios de la Zona no tenían otros derechos que los concedidos en sus respectivos títulos o nombramientos, esto es, el de percibir los sueldos y gratificaciones asignados a los cargos que desempeñaban, y aquellos otros de carácter secundario y circunstancial reconocidos en los Reglamentos generales para la administración del Protectorado de 24 de Enero de 1916 y 12 de Julio de 1924.

El único derecho que puede invocar con respeto a su inclusión en el escalafón del Cuerpo administrativo de la Zona, es el que le reconoce la 6.^a cláusula transitoria del Reglamento del Cuerpo administrativo, y ya ha expuesto esta Comisión, en la primera parte de este informe, la clasificación que reglamentariamente corresponde al Sr. Gratal.

En la segunda instancia solicita sean eliminados en el escalafón del Cuerpo administrativo D. Guillermo González Montaner y don Francisco Acacio Francos, fundándose en que en el art. 2.^o del Reglamento de funcionarios civiles de España, de 7 de Septiembre de 1918, se establece que “en lo sucesivo no se reconocerá derecho para figurar por más de un concepto en el escalafón general de cada Ramo ...”.

Tampoco se ha detenido a pensar el reclamante que la Administración de la Zona no forma parte integrante de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, y que por ser autónoma en su funcionamiento, se rige por sus propias disposiciones, entre las que se encuentra el Reglamento orgánico del Cuerpo administrativo aprobado por Dahir de 31 de Diciembre de 1929, en el cual bajo ningún concepto puede ni debe entenderse supeditado al régimen establecido en la ley de funcionarios civiles de la Administración española.

No procede, por lo expuesto, estimar lo solicitado en sus instancias por D. Luis Gratal López.

D. Francisco Acacio Francos, Jefe de Negociado del Cuerpo administrativo.

Limitase este funcionario a exponer en su instancia las consideraciones y fundamentos que, a su entender, abonan el criterio de la Alta Comisaría al tomar el acuerdo de eliminar del escalafón al Jefe de Negociado de 2.^a D. Julio Tienda Ortiz.

No aboga en su escrito por que se restablezca la plenitud de un derecho manifiestamente vulnerado, sino que pretende insistir sobre un hecho ya tratado y resuelto, sin otra finalidad aparente que defender un criterio de la Alta Comisaría, que ésta por sí no ha estimado pertinente sostener. De este raro contraste resulta que, lejos de ser una reclamación el escrito que examinamos, tiene todos los caracteres de una réplica al punto primero del dictamen—que ya

tiene estado legal—emitido por esta Comisión en 7 de Febrero último.

Al fin que se propone el Sr. Francos hace un examen retrospectivo de lo que fué el Negociado de Propiedades Majzén cuando, gozando de plena autonomía, se encomendó su Jefatura al Ministro de Hacienda del Majzén, asistido por un representante de la Delegación de Asuntos indígenas, en funciones de interventor; y afirma categóricamente que en la actualidad no ha sufrido la menor alteración la misión y cometido del citado representante-interventor.

Tal aseveración no puede aceptarse si consideramos las múltiples modificaciones que en su organización y dependencia se han operado en el referido Negociado, hasta el punto de perder su autonomía y dirección indígena, para convertirse en una Sección regida por funcionarios españoles, bajo la exclusiva dependencia de la Administración activa del Protectorado.

Y aun aceptando la necesidad, no discutida, de que en la organización actual del Negociado de Bienes Majzén actúe un interventor, es de hacer notar que no desempeñó este cargo el Sr. Tienda a partir del 10 de Junio de 1927, como parece deducirse del escrito del reclamante, sino que pasó a ocupar el de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de inmuebles, quedando adscrito a dicho Negociado *un interventor*, destino que, según nuestros informes, siguió desempeñando D. Alejandro Saavedra Yovanof.

Corroborata la creencia de que el tan discutido cargo tiene carácter administrativo, el hecho de que la Administración de la Zona, de acuerdo, sin duda, con esta Dirección general, decretara que la Jefatura de la Sección de Asuntos indígenas—denominación que actualmente corresponde al Negociado de Bienes Majzén—fuera desempeñada por un Jefe de Negociado de segunda. Así consta en el vigente Presupuesto, aunque sin dotación, por estar ésta asignada a un funcionario de igual clase que en el título donde figuran los créditos para satisfacer los haberes de los funcionarios del Cuerpo administrativo; de donde lógicamente se deduce que el Jefe de la Sección de Asuntos indígenas ha de ser un Jefe de Negociado de segunda de dicho Cuerpo. Insistiendo sobre este punto, no sería aventurado afirmar que, de no haber prevalecido el anterior criterio, en la plantilla del Cuerpo administrativo de la Zona sólo figuraría un Jefe de Negociado de clase superior a la de tercera.

Nada prueba en pro de la opinión sustentada por el Sr. Francos, que para desempeñar la jefatura del Negociado de Bienes Majzén se exigieran conocimientos especiales, porque la Administración, en cada caso, y dentro de sus facultades discrecionales, puede exigirlo, además de los reglamentarios que deben poseer los Jefes de Negociado, cuando así lo reclamen la importancia y trascendencia de los servicios cuya jefatura se les encomienda.

Por cuanto queda consignado, la Comisión se ratifica en el punto primero de su anterior dictamen y considera, por tanto, que don Julio Tienda Ortiz está bien clasificado en el escalafón como Jefe de Negociado de segunda en el puesto inmediato inferior al que ocupa D. Javier de Garay.

D. Luis González Martínez, Auxiliar segundo en situación de excedencia activa con destino en esta Dirección general.

Solicita que se le abone el tiempo servido a la Administración del Protectorado como funcionario interino, en virtud de lo dispuesto sobre este particular en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 477, de 11 de Abril pasado.

Considerando que por la disposición 4.^a del Dahir de 22 de Octubre de 1930 se negó el abono de los servicios prestados con el carácter de interino o temporero, entiende la Comisión que hasta que no se dicte el oportuno Dahir modificando el anterior, no es ejecutivo el acuerdo contenido en la Real orden invocada por el reclamante.

Promulgada la citada disposición jalifiana, procederá rectificar el escalafón haciéndose previamente una revisión de los expedientes personales del Sr. González Martínez y de cuantos se encuentran en su caso.

Como resumen de lo expuesto anteriormente, entiende la Comisión que deben practicarse en el proyecto de escalafón definitivo remitido por la Alta Comisaría, las siguientes rectificaciones:

1.^a Eliminar de los lugares que ocupan los funcionarios que están en situación de excedencia voluntarias, e incluirlos en las escalillas que, bajo el título de "Excedentes,,", deben figurar al final de cada categoría.

2.^a Rebajar a la categoría de Auxiliar segundo el último funcio-

nario que figura en la de primeros con el núm. 51, por ser 50 las plazas de esta categoría que aparecen en la plantilla del Cuerpo publicada en el presente Presupuesto.

3.^a Incluir a D. Luis Gratal López en la categoría de Jefe de Negociado de tercera a continuación de D. Francisco Acacio Francos, aunque sin consumir número por hallarse en situación de excedencia activa.

4.^a Alterar el orden de colocación que guardan entre sí los Oficiales primeros D. Luis Lozano López y D.^a Emilia Gorostiza y Alvarez de Sotomayor.

5.^a Alterar en la forma que se indica en la parte correspondiente de este informe, el orden de colocación de los funcionarios comprendidos en la relación que principia por D. José E. Montero Ríos y termina con D. Alfredo García Valenzuela.

6.^a Asignar a D. Angel Valderrábanos Villegas el número que ocupa en el proyecto de escalafón definitivo D. José Peláez Ruiz, y rectificar por dicha causa el de este funcionario y el de D. Benjamín Ramos García, y

7.^a En la relación de excedentes voluntarios que debe figurar al final de cada categoría se ha omitido en la de Oficiales primeros a D. Alejandro Saavedra Yovanof, el cual debe figurar en la escalilla correspondiente por encontrarse en situación de excedencia voluntaria, según se confirmó en el informe emitido por esta Comisión en 22 de Octubre de 1930, aprobado por Dahir de igual fecha.

Madrid, 16 de Mayo de 1931.—*Ceferino de Alarcón.*—*Fernando Duque.*—*A. Cánovas.*

ESCALAFÓN DEL CUERPO ADMINISTRATIVO

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Allta Comisaría de España en Marruecos.

ESCALAFÓN DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA

(Cerrado en 31 de

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
Jefes de Negociado de primera clase.							
1	Don Rafael de Garay Lafuente.....	»	»	»	17	1	11
Jefes de Negociado de segunda clase.							
1	Don Julio Tienda Ortiz.....	38	10	16	14	11	13
Jefes de Negociado de tercera clase.							
2	Don Guillermo González Montaner.....	50	5	7	14	11	»
1	» Francisco Acacio Francos y García.....	43	2	8	16	10	»
3	» Luis Gratal López.....	44	5	6	9	8	14
2	» Rafael Zárate y Vasco.....	61	11	4	16	3	14
Oficiales primeros.							
4	Don Ismael Almanzor Salvans.....	54	2	21	17	4	»
2	» Manuel García Freyre.....	35	11	4	10	10	»
3	» Luis de la Corte Luján.....	39	3	»	16	4	»
2	» Ismael Almanzor Pablos.....	33	»	18	16	8	13
EXCEDENTE							
»	Alejandro Saavedra Yovanoff	46	7	13	14	6	19
Oficiales segundos.							
1	Don Manuel Fierro Martín.....	»	»	»	16	1	»
3	» Antonio García Jaén.....	36	11	27	5	10	»
3	» Manuel Salmerón Gálvez.. ..	42	3	22	17	8	»
4	» José Carcaño Sala.....	»	»	»	10	4	»
5	» Miguel Megías Manzano... ..	40	7	25	16	8	»
6	» José Fernández de la Puente.....	45	10	16	15	7	»
7	» Luis Lozano López.....	29	8	15	3	1	»
»	Doña Emilia Gorostiza Alvarez.....	52	5	5	6	1	»
8	Don Luis Ardura Sampayo.....	46	9	21	11	7	»
1	» José Martínez López Rech.....	39	»	10	11	4	»
2	» Alberto Martínez González.....	42	1	19	10	6	»

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

enero de 1931.)

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.		
»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
2	10	7	Idem de Intervención civil.	
8	11	16	Idem general de Marruecos.....	Excedente activo.
3	11	28	Delegación general.	
»	»	»	Idem íd.....	Idem íd.
»	1	»	Dirección de Hacienda.	
3	7	»	Idem de Intervención civil.	
1	6	12	Delegación general.	
»	1	»	Dirección de Hacienda.	
»	1	»	Idem de Intervención civil.	
»	»	»		
1	7	»	Inntervención local de Alcázar.	
»	»	»	Idem íd. de Xauen.	
»	1	»	Idem íd. de Tetuán.	
»	1	»	Idem íd. de Nador.	
»	1	»	Dirección de Intervención civil.	
»	1	»	Idem de Obras públicas.	
»	1	»	Intervención local de Arcila,	
»	»	»	Dirección general de Marruecos.....	Excedente activo.
»	1	»	Idem íd. de Larache.	
»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
»	1	»	Idem íd.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3 11	Don Manuel Buceta López.....	»	»	»	10	10	
4 12	» Faustino Agustín Guijarro.....	31	1	12	6	3	16
5 13	» Germán Schortman Ruiz.....	31	10	21	4	10	25
	Doña María de la Concepción Almansa Covo.....	30	»	15	6	3	15
	Don Enrique Ibáñez Hoces.....	26	2	14	2	2	5
	» José Florián Díaz Núñez.....	28	5	26	2	6	22
	» Florencio Carbajosa Alvarez.....	23	3	13	2	9	16
	» Juan Blanco Malpartida.....	24	10	1	3	10	
	» Manuel Lozano Sevilla.....	23	7	»	4	4	2
6 14	» Luis Ontiveros Reguera.....	41	7	22	4	1	
7 15	» Manuel Ronzano Barroso.....	21	8	16	4	»	12
	» Jaime Espejo Parache.....	30	9	24	4	»	12
Oficiales terceros.							
1	Don José Arrimarlo San Román.....	»	»	»	3	7	16
8 2	» Tomás Poza Polo.....	28	6	2	2	11	
9 3	» José Fernando Arranz y Velasco.....	21	10	16	4	4	
10 4	» Jerónimo de la Casa Tabernero.....	23	6	11	3	8	13
11 5	» Angel Pérez de la Calle.....	21	10	20	4	4	
12 6	» Francisco Ruiz Dana.....	39	4	27	8	»	23
13 7	» Javier de Garay Márquez.....	28	9	7	7	11	23
14 8	» Eugenio de Arriaga y Arroyo.....	31	1	16	6	7	
	» Jesús García Sacristán.....	27	2	23	»	»	
	» Alfredo Aguilar Sieteiglesias.....	33	10	21	1	1	28
	» Enrique Argibay Rollán.....	26	1	27	»	»	
	» Francisco Martín Lanza.....	32	1	29	1	4	25
15 9	» Tomás Mediavilla García.....	39	9	6	5	1	19
16 10	» Agustín Lozano López.....	24	7	4	4	10	20
17 11	» Antonio de la Cruz Adalid.....	27	6	14	4	11	27
18 12	» Rafael Moreno Ruiz.....	32	7	13	4	10	20
1 13	» Mariano Abril Martínez.....	33	11	20	15	4	19
4 14	» José Becerril Barragán.....	40	5	14	15	1	
5 15	» José Anselem Serfaty.....	37	10	13	15	1	
6 16	» Manuel Lara Talems.....	42	2	20	»	»	
8 17	» Francisco Alvarez Sanahuja.....	43	2	15	11	11	
9 18	» Joaquín Venero Javierre.....	35	4	29	8	3	
10 19	Doña María J. Gómez Cuervo.....	30	»	15	5	»	11
11 20	Don Miguel Casares Pedrosa.....	31	2	6	»	»	
12 21	» Manuel Sanz Sanabria.....	33	11	6	11	1	
13 22	» Vicente Martínez Portillo.....	»	»	»	4	10	20
14 23	» Francisco Barceló Bernal.....	24	1	25	4	7	
15 24	» Luciano Navarro de los Reyes.....	21	5	27	4	4	
16 25	» Angel Sánchez Jiménez.....	26	10	30	4	4	
17 26	» Enrique Reguera Vaca.....	35	11	8	15	1	
18 26	» Antonio Ibáñez Sánchez.....	44	6	12	14	10	

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.		
»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
»	1	»	Idem de Hacienda.	
»	»	»	Idem general de Marruecos.....	Excedente activo.
»	1	»	Delegación general.	
»	»	»	Idem íd. de Marruecos	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	1	»	Intervención principal de Marina.	
»	1	»	Alta Comisaría.	
3	7	16	Delegación general.	
2	11	»	Dirección de Obras públicas.	
1	9	»	Intervención militar.	
1	9	»	Dirección de Obras públicas.	
1	9	»	Idem íd.	
1	7	»	Idem íd.	
1	7	»	Delegación general.	
1	7	»	Dirección de Obras públicas.	
»	»	»	Idem general de Marruecos	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
»	»	»	Idem íd	Idem íd.
1	7	»	Idem de Obras públicas.	
1	7	»	Idem íd.	
1	5	»	Idem de Colonización.	
1	5	»	Idem de Intervención civil.	
»	1	»	Aduanas.	
»	1	»	Idem.	
»	1	»	Idem.	
»	1	»	Idem.	
»	1	»	Escuela de Artes y Oficios.	
»	1	»	Dirección de Hacienda.	
»	»	»	Idem general de Marruecos.....	Idem íd.
»	1	»	Aduanas.	
»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
»	1	»	Delegación general.	
»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
»	1	»	Idem de Intervención civil.	
»	1	»	Aduanas.	
»	1	»	Idem.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO			Años.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
13 27	Don Francisco Blandino Acosta.....	56	7	21	14	8		
14 28	» José Padilla Sánchez.....	35	10	22	10	»	15	
15 29	» Estanislao Ruiz Bravo Zubillaga.....	29	2	16	4	4	1	
30	» Luis Alcón Miravete.....	34	1	»	»	»		
31	» Manuel Manchon Cabo Buján.....	40	8	22	10	6	19	
16 32	» Antonio Ardanaz Laborda.....	28	4	28	10	4	1	
17 33	» Julio Armengol Moya.....	»	»	»	12	7	4	
18 34	» Rafael Ferrín Castillo.....	30	11	22	10	8		
19 35	» Juan Lago, García.....	40	11	4	8	9	14	
20 <i>Salas</i>	EXCEDENTE							
21	» Fernando Cabello Solá.....	23	4	18	3	6	23	
2	Auxiliares primeros.							
22 1	Don Diego Valera y López Cordón.....	39	9	10	11	»	9	
23 2	» Mesod Saraga Anselem.....	34	9	19	17	6	21	
24 3	» Blas Tierno Hernández.....	33	5	14	8	5	10	
25 4	» Joaquín Burgos Díaz.....	29	11	22	8	3	5	
5	» Bernardino Rodríguez de Lázaro.....	24	5	8	4	4	1	
26 6	» Eduardo del Pilar Rivero de Andrea.....	28	3	19	4	4		
27 7	» Francisco Díaz Gali.....	26	7	21	4	4		
28 8	» Victoriano Castro Aznar.....	»	»	»	4	4		
9	Doña Ana Rodríguez Lapuente.....	30	6	5	4	»	3	
29 10	Don José Méndez Casariego.....	28	10	21	3	11	10	
30 11	» Federico García Soto.....	40	9	19	10	7		
31 12	» Joaquín Ezquerro Alonso.....	29	3	29	4	1		
32 13	» Ernesto Roces Victoriano.....	27	9	28	3	11		
33 14	» Mario Santacruz Julián.....	40	2	22	10	3	14	
34 15	» Emilio Martínez Fernández.....	22	1	26	8	1	11	
35 16	» Regino Hernández Sanmartín.....	26	6	»	3	10	11	
36 17	» Augusto Altolaguirre Estrada.....	27	9	18	3	8	24	
37 18	» Nicolás Pizarro Veltas.....	25	4	21	3	2	15	
38 19	Doña María Hernández Alvarez.....	22	2	3	3	2		
20 20	Don Felipe González Pardo.....	26	9	27	3	1		
21	Doña Lucía Rodríguez Lapuente.....	23	»	»	3	»	10	
22	Don Julio Peñarrubia Losada.....	28	2	13	3	»	1	
23	» Ginés Méndez Bonmati.....	30	1	24	2	11	24	
24	» Antonio Castellanos Villar.....	29	»	14	2	9	15	
25	» Rafael Alonso Montalbán.....	32	9	7	2	9	15	
26	» Andrés López Ortuño.....	42	6	29	3	11	17	
27	» Emilio Ferrin Castillo.....	26	5	2	3	11	17	
28	» Fernando Rico Buelta.....	30	7	8	3	11	17	
29	» Ruperto de la Cruz Taboada.....	29	9	24	2	9	15	
30	» Manuel González Serrano.....	25	7	14	2	8	9	
31	» Godofredo Bores Alonso.....	27	2	23	2	4	11	
32	» Angel Valderrábanos Villegas.....	24	3	28	2	11	24	
33	» José Peláez Ruiz.....	29	4	15	2	1		

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA				DESTINO	OBSERVACIONES
Días.	Años.	Meses.	Días.		
		1	»	Aduanas.	
15		1	»	Idem.	
1		1	»	Idem.	
		1	»		
19		1	»	Intervención local de Arcila.	
1		1	»	Idem id. de Tetuán.	
4		1	»	Dirección de Colonización.	
		1	»	Aduanas.	
14		1	»	Idem.	
23		»	»		
9		7	»		
21		1	»	Intervención local de Larache.	
10		1	»	Aduanas.	
5		1	»	Idem.	
1		1	»	Dirección de Intervención civil.	
		1	»	Idem.	
		1	»	Intervención local de Tetuán.	
		1	»	Idem id. de Alcázar.	
3		1	»	Dirección de Colonización.	
10		1	»	Idem de Obras públicas.	
		1	»	Aduanas.	
		1	»	Dirección de Hacienda.	
		1	»	Idem de Intervención civil.	
14		1	»	Aduanas.	
11		1	»	Idem.	
11		1	»	Intervención militar.	
24		1	»	Dirección de Obras públicas.	
15		1	»	Idem de Hacienda.	
		1	»	Delegación general.	
		1	»	Dirección de Obras públicas.	
10		1	»	Idem de Colonización.	
1		1	»	Idem de Intervención civil.	
24		1	»	Delegación general.	
15		1	»	Dirección de Colonización.	
15		1	»	Idem id.	
17		1	»	Aduanas.	
17		1	»	Idem.	
17		1	»	Dirección de Hacienda.	
15		1	»	Idem de Colonización.	
9		1	»	Delegación general.	
11		1	»	Dirección de Colonización.	
24		1	»	Idem id.	
		1	»	Delegación general.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜE DE SERV	
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.
15 34	Don Benjamín Ramos García.....	28	2	8	2	1
16 35	» Juan Alcántara Ruiz.....	37	10	29	9	1
17 36	» Juan Claudio Martínez.....	40	»	9	6	7
18 37	» Carlos Cazalla Verdier.....	27	2	17	3	11
19 38	» Adolfo Núñez Rodríguez.....	30	8	19	3	11
20 39	» Juan Horrillo Rull.....	47	10	27	3	11
21 40	» Alfonso Arderius Perales.....	22	7	9	3	11
22 41	» José Pablos Queraltó.....	21	10	24	3	11
23 42	» Antonio Barceló Bernal.....	25	7	24	3	11
24 43	» Angel Torrente Díaz.....	35	5	18	3	11
25 44	» Manuel Aldeguer Lloret.....	28	6	23	3	11
26 45	» Alfonso Cañamaque Linares.....	24	2	20	3	11
27 46	» Santiago Barterra Unda.....	27	2	1	3	11
28 47	» Luis Heredero Rousa.....	24	4	24	3	11
	» Luis González Martínez.....	30	7	7	3	2
29 48	» José Albalat Alonso.....	44	8	17	3	2
30 49	» Francisco Martínez Mozuelo.....	69	9	19	3	1
31 50	» Francisco Bravo Gallego.....	48	2	25	3	1
	EXCEDENTES					
31	» Ramón Fernández Contreras.....	»	»	»	3	9
32	» Rafael Ingelmo Abad.....	24	9	24	2	2
	Doña María Luisa Almansa Covo.....	25	8	29	2	8
	Auxiliares segundos.					
33 1	«Don Ramón Amado Refojo.....	41	5	1	3	1
34 2	» Francisco Serna del Prado.....	40	4	14	3	1
35 3	» Luis Felipe Sáinz Gutiérrez.....	33	»	10	3	1
36 4	» Angel Cebrián Maroto.....	30	2	19	3	1
37 5	» Fernando Maestre Hernández.....	28	7	25	3	1
38 6	» Melchor Ortega Jiménez.....	27	10	25	3	1
39 7	» Manuel Requena de Córdoba.....	27	2	3	3	1
40 8	» Fernando García Montoto.....	25	10	1	3	1
41 9	» José E. Monteros Ríos.....	23	6	21	3	1
42 10	» Angel Puyol Téllez.....	23	1	»	3	1
43 11	» Salvador Fernández Domínguez.....	22	3	17	3	1
44 12	» Alfredo García Valenzuela.....	20	5	15	3	1
45 13	» Angel Ramos Navarro.....	42	3	21	2	9
46 14	» Andrés Recio Cárdenas.....	33	11	3	2	9
47 15	» Trino Jiménez Aquino.....	20	8	11	2	9
48 16	» Francisco Lozano López.....	20	7	16	2	9
49 17	» Antonio Aguilera Jiménez.....	43	3	28	2	6
50 18	» Leopoldo Roda Lucena.....	20	»	20	1	1
51 19	» Antonio Serrate Sosa.....	20	9	17	1	1
52 20	» Manuel Terol González.....	18	10	7	1	1
53 21	» Moisés Ruiz Bazaga.....	22	11	24	1	1
54 22	» Francisco Paniagua Torres.....	»	»	»	1	1

GÜE RV	ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.		
1	»	1	»	Dirección de Obras públicas.	
1	»	1	»	Telégrafos.	
7	»	1	»	Dirección de Intervención civil.	
11	»	1	»	Aduanas.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
11	»	1	»	Idem.	
2	»	»	»	Dirección general de Marruecos.	Excedente activo.
2	»	1	»	Intervención local de Tetuán.	
1	»	1	»	Correos.	
1	»	1	»	Idem.	
9	»	»	»		
2	»	»	»		
8	»	»	»		
1	1	7	»	Telégrafos.	
1	1	7	»	Correos.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Aduanas.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Telégrafos.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Aduanas.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Idem.	
1	1	7	»	Correos.	
9	1	7	»	Telégrafos.	
9	1	7	»	Idem.	
9	1	7	»	Idem.	
9	1	7	»	Idem.	
6	1	7	»	Correos.	
1	1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	1	»	Idem de Colonización.	
1	1	1	»	Delegación general.	
1	1	1	»	Aduanas.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO	
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.
23	Don Felipe Félix Moreno Gozalo.....	21	4	4	1	1
24	» Manuel Romero Montero.....	25	4	29	1	1
25	» Antonio Armenta Romero.....	26	9	21	1	1
26	» Arturo Núñez Maza.....	24	10	13	1	1
27	» Antonio Bermúdez Fuentes.....	24	8	21	1	1
28	Doña Dolores Ferrero Olmeda.....	24	6	27	1	1
29	Don Mariano Rivero Rodríguez.....	19	11	17	1	1
30	» Florencio Martínez García.....	26	11	8	1	1
31	» Anselmo Petit Gutiérrez.....	33	»	14	1	1
32	» Saturnino Montolio López.....	25	3	2	1	1
33	Doña Petra Francisca González Rodríguez.....	28	5	24	1	1
34	Don Juan Marina Simó.....	20	8	20	1	1
35	Doña Angeles González Marina.....	19	»	8	1	1
36	Don Antonio Ladrón de Guevara.....	26	5	19	1	1
37	Doña Pilar Iglesias Otero.....	20	1	2	1	1
38	Don José María López Llopis.....	22	4	21	1	1
39	» Francisco Moliner Luque.....	18	7	11	1	1
40	» Alfonso Barceló Jordá.....	»	»	»	1	1
41	» Carlos Marco Guillaume.....	20	8	»	1	1
42	» Luis Mijares Alvarez.....	25	9	23	1	1
43	» Manuel Domínguez Victoriano.....	»	»	»	1	1
44	» Alberto del Buey Duque Heredia.....	25	5	18	1	1
45	» José María Pineda Morales.....	28	3	22	1	1
46	» Antonio Bernal Mérida.....	18	10	10	1	1
47	» Vicente Alonso Martínez.....	23	6	12	1	1
48	Doña María Blanca Ortega Gómez.....	19	10	20	1	1
49	Don Eugenio de Miguel García.....	19	11	15	1	1
50	» Baldomero Baeza Garrido.....	25	2	3	1	1
51	» José Luis de Unceta y Arroyo.....	27	4	4	1	1
52	» José Olea Páez.....	21	»	1	1	1
53	Doña Mercedes Santonja Verdaguer.....	23	10	3	1	1
54	Don Antonio Cruz Ulloa.....	26	7	18	1	1
55	Doña Dolores Maestro Sedefio.....	»	»	»	1	1
56	Don Epimaco Fernández Sánchez.....	28	8	21	1	1
57	» José Pérez Miguel.....	20	11	8	1	1
58	» Manuel de Torres Gómez.....	26	2	15	1	1
59	» Victoriano Salas Cáceres.....	»	»	»	1	1
60	» Ricardo Núñez Maza.....	26	6	27	1	1
61	» Manuel Arias Gallego.....	27	3	19	1	1
62	» Agustín Salinas Barceló.....	»	»	»	1	1
63	» Isidoro Vallés Morales.....	25	10	25	1	1
64	» José Pons Ferrer.....	23	»	26	1	1
65	» Secundino del Moral González.....	23	9	1	1	1
66	» José Mena de Lara.....	»	»	»	1	1
67	» Enrique Bendito Monjo.....	22	2	22	1	1
68	» Emiliano Cantó Catalán.....	24	4	20	1	1

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA			DESTINO	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.		
1	1	»	Delegación general.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	»	Intervención local de Villa Sanjurjo.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Delegación general.	
1	1	»	Intervención local de Río Martín.	
1	1	»	Idem id. de Nador.	
1	1	»	Dirección de Intervención civil.	
1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	»	Intervención local de Tetuán.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Delegación general.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Idem de Colonización.	
1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	»	Idem de Hacienda.	
1	1	»	Intervención local de Nador.	
1	1	»	Intervención militar.	
1	1	»	Dirección de Obras públicas.	
1	1	»	Idem de Hacienda.	
1	1	»	Idem id.	
1	1	»	Intervención militar.	
1	1	»	Delegación general.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Idem de Intervención civil.	
1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	»	Idem de Colonización.	
1	1	»	Intervención local de Xauen.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Intervención local de Larache.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Idem id.	
1	1	»	Idem de Colonización.	
1	1	»	Idem id.	
1	1	»	Idem id.	
1	1	»	Intervención militar.	
1	1	»	Idem local de Villa Sanjurjo.	
1	1	»	Dirección de Hacienda.	
1	1	»	Idem id.	
1	1	»	Idem de Obras públicas.	
1	1	»	Intervención local de Tetuán.	
1	1	»	Intervención militar.	
1	1	»	Idem local de Alcázar.	
1	1	»	Idem id. de Larache.	
1	1	»	Dirección de Intervención civil.	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	E D A D			ANTIGÜEDAD DE SERVICIO	
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.
90 69	Don Juan Lloret Salinas.....	20	6	25	1	1
170	» Pedro Nogueira Rodríguez.....	23	11	20	1	1
71	» Tomás Pedret Casado.....	29	2	8	1	1
2 72	» José Mantecón Pérez.....	25	6	4	1	1
3 73	» José María Cano Hidalgo.....	21	8	14	1	1
4 74	» Antonio Murciano Muñoz.....	»	»	»	1	1
5 75	» Pedro Manso García.....	»	»	»	»	11
6 76	» Rafael Muñoz Ramírez.....	27	8	21	»	10
7 77	» Salvador García Maeso.....	26	2	19	»	10
8 78	» Rogelio Martínez V. Salguero.....	22	1	4	»	10
9 79	» Julio Alvarez Aguilar.....	24	2	1	»	7
1 no 80	» Ernesto Bravo Rivero.....	24	»	24	»	5
81	» Pedro Martín Rodríguez.....	24	3	27	»	5
82	Doña María Salomé Morales Gómez.....	24	3	9	»	4
83	Don Eduardo Roda Megías.....	20	6	21	»	4
84	» Enrique Gullón Pedrero.....	»	»	»	»	3
85	» Pedro Castellanos Villar.....	»	»	»	»	2
86	» Ramón Ruiz de Somavia y de Ros.....	18	6	14	»	»
+ 87	»	»	»	»	»
88	»	»	»	»	»
89	»	»	»	»	»
90	»	»	»	»	»
91	»	»	»	»	»
92	»	»	»	»	»
93	»	»	»	»	»
94	»	»	»	»	»
95	»	»	»	»	»
96	»	»	»	»	»
97	»	»	»	»	»
98	»	»	»	»	»
99	»	»	»	»	»
100	»	»	»	»	»
101	»	»	»	»	»
102	»	»	»	»	»
	EXCEDENTE					
	Don Antonio Domínguez Andía.....	»	»	»	»	9

ANTIGÜEDAD DE CATEGORÍA		DESTINO	OBSERVACIONES
Meses.	Días.		
1	»	Intervención militar.	
1	»	Dirección de Hacienda.	
1	»	Idcm de Intervención civil.	
1	»	Intervención militar.	
1	»	Idem íd.	
1	»	Dirección de Hacienda.	
11	25	C/bo Juby.	
10	24	Dirección de Obras públicas.	
10	24	Idem íd.	
10	24	Idem de Hacienda.	
7	17	Intervención militar.	
5	18	Dirección de Intervención civil.	
5	10	Idem íd.	
4	13	Idem íd.	
4	11	Intervención militar.	
3	8	Idem íd.	
2	13	Idem íd.	
»	»	Delegación general.	
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
»	»		
9	20		

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín para el año 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto que deberá regir desde 1 de Enero del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE RÍO MARTÍN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

I N G R E S O S		Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....		5.700
— 2.º—Mustafadato....		9.500
— 3.º—Impuestos.....		6.140
— 4.º—Arbitrios.....		12.110
— 5.º—Multas.....		500
— 6.º—Recursos eventuales.....		200
— 7.º—Resultas.....		16.232
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		50.382
G A S T O S		
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....		13.280
— 2.º—Beneficencia y Sanidad.....		13.167.55
— 3.º—Urbanización.....		3.669,45
— 4.º—Limpieza pública, jardines y playa.....		10.270
— 5.º—Alumbrado.....		3.840
— 6.º—Reintegros.....		5.155
— 7.º—Imprevistos.....		1.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		50.382

Río Martín, Marzo de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para el año 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Enero del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

I N G R E S O S		Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....		37.920
— 2.º—Mustafadato..		4.200
— 3.º—Tasa urbana y patentes.....		46.620
— 4.º—Arbitrios locales.....		280.777,50
— 5.º—Eventuales, reintegros y resultas.....		15.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		384.517,50

G A S T O S		
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....		40.660
— 2.º—Vigilancia y Seguridad.....		31.798,44
— 3.º—Recaudación de impuestos.....		28.200
— 4.º—Servicios urbanos.....		108.230
— 5.º—Establecimientos urbanos		32.880
— 6.º—Obras públicas.....		49.560
— 7.º—Sanidad y Beneficencia		54.500
— 8.º—Atenciones culturales.....		10.000
— 9.º—Gastos carcelarios.....		12.020
— 10.—Imprevistos y resultas.....		16.669,06
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		384.517,50

Villa Sanjurjo, Marzo de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Nador para el año de 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Nador, para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Enero del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE NADOR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Arbitrios	117.090
— 2.º—Multas	600
— 3.º—Diversos	4.080
— 4.º—Zocos	7.680
— 5.º—Reintegros	4.800
— 6.º—Indemnización	31.250
— 7.º—Imprevistos	1.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	167.000

Pesetas.

GASTOS

Capítulo 1.º—Personal.....	21.640
— 2.º—Vigilancia y Seguridad.....	17.072
— 3.º—Mercados.....	2.540
— 4.º—Cementerios.....	2.460
— 5.º—Dispensario y Beneficencia.....	16.400
— 6.º—Matadero.....	7.000
— 7.º—Material de Oficinas.....	5.628
— 8.º—Reclutamiento.....	1.700
— 9.º—Alumbrado.....	17.500
— 10.—Limpieza pública.....	6.360
— 11.—Alquileres.....	2.000
— 12.—Vestuario.....	600
— 13.—Gastos carcelarios.....	13.700
— 14.—Urbanización.....	28.980
— 15.—Oficina industrial.....	6.000
— 16.—Obras nuevas.....	5.000
— 17.—Subvenciones.....	3.420
— 18.—Festejos populares.....	6.000
— 19.—Imprevistos.....	3.000
<hr/>	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	167.000
<hr/>	

Nador, Marzo de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Rincón del Medik para el año 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Rincón del Medik para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto que deberá regir desde el 1 de Enero del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931.—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil,
FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS. — (Rubricado).

JUNTA VECINAL DE RINCÓN DEL MEDIK

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	1.200
— 2.º—Tasa urbana.....	3.000
— 3.º—Arbitrios locales.....	18.660
— 4.º—Licencias para obras.....	150
— 5.º—Multas.....	1.000
— 6.º—Cálculo de ingresos de años anteriores.....	3.500
— 7.º—Recursos eventuales e imprevistos.....	500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	28.010

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales de la Junta....	4.600
— 2.º—Beneficencia.....	1.500
— 3.º—Obras públicas y urbanización.....	2.550
— 4.º—Limpieza pública.....	5.260
— 5.º—Alumbrado público.....	6.300
— 6.º—Policía urbana.....	3.600
— 7.º—Gastos extraordinarios y de representación.....	2.000
— 8.º—Gastos imprevistos.....	2.200
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	28.010

Rincón del Medik, Marzo de 1931.

Decreto visirial convalidando a D. Eligio Salvador García la compra de un terreno sito en «Buchabora», próximo a Alcazarquivir que adquirió del Kaíd Sid Mohamed Ben Abd-es-Selam Schauí.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta general de la Conferencia de Algeciras,

Hemos tenido a bien convalidar al súbdito español D. Eligio Salvador García la compra por él efectuada de un terreno de una hectárea aproximadamente de extensión, sito en «Buchabora», próximo

a Alcazarquivir, que adquirió del Kaíd Sid Mohamed Ben Abd es-Salam Schai; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 11 de Abril de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Targuist para el año 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Targuist, para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Mayo del corriente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 16 de Abril de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DEL POBLADO DE TARGUIST

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Superávit del ejercicio anterior.....	3.519,15
Por sacrificios de reses.....	13.170
— pescadería.....	850
— derechos de puertas.....	1.800
— mercado.....	7.300
— tasa urbana.....	9.000
— el 20 por 100 de patentes.....	600
— bebidas alcohólicas.....	5.000
— el 25 por 100 de higiene especial.....	240
— apertura y traspaso de establecimientos.....	600
— prórroga de cierre de establecimientos.....	5.000
— ocupación de la vía pública.....	300
— espectáculos públicos.....	600
— vigilancia casas de dormir.....	240
— multas.....	3.000
— matrículas de perros.....	200
— pólizas municipales.....	600
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	52.019,15

GASTOS

Capítulo 1.º - Gastos generales.....	13.980
— 2.º - Servicios públicos.....	17.790
— 3.º - Establecimientos públicos.....	7.630
— 4.º - Beneficencia, Higiene y Sanidad.....	7.300
— 5.º - Obras públicas.....	2.300
— 6.º - Imprevistos y gastos de representación.....	2.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	51.500

Superávit inicial..... 519,15

Targuist, Abril de 1931.

—————

Decreto visirial autorizando a D. Mesaud Benain para convalidar la adquisición a Abd-el-krim Ben el Hach Mohamed Budra, en el año 1921, de un terreno situado cerca del río Guis, en la fracción de Ait Yusef Ualí (Beni-Urriaguel).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Mesaud Benain para convalidar la adquisición a Abd-el-krim Ben el Hach Mohamed Budra, en el año 1921, de un terreno situado cerca del río Guis, en la fracción de Ait Yusef Ualí (Beni-Urriaguel); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 17 de Abril de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuan, 17 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir para el año de 1931.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Enero del corriente año.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 22 de Abril de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Impuestos y arbitrios.....	508.906
— 2.º—Reintegro de socorros a presos año 1931...	12.000
— 3.º—Eventuales e imprevistos.....	9.320
— 4.º—Resultas de años anteriores.....	77.119,50
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..	607.345,50

GASTOS

Capítulo 1.º—Gastos de la Junta.....	106.200
— 2.º—Policía urbana.....	131.080
— 3.º—Beneficencia.....	34.300
— 4.º—Obras públicas.....	166.100
— 5.º—Corrección pública.....	18.900
— 6.º—Gastos extraordinarios y de representación.....	40.000
— 7.º—Resultas.....	71,265,50
— 8.º—Reintegro al Majzén por servicio de vigilancia y seguridad	25.500
— 9.º—Imprevistos.....	14.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	607.345,50

Alcazarquivir, Abril de 1931.

Decreto visirial autorizando a D. Mesaud Benain para convalidar la adquisición de un terreno, efectuada en el año 1921, situado cerca del río Guis, fracción de Ait Yussef U'Alí (Beni Urriaguel), del que fué propietario Mohamed Ben Aomar Akachar y su hijo Ham-mú.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Mesaud Benain para convalidar la adquisición de un terreno, efectuada en el año 1921, situado cerca del río Guis, fracción de Ait Yussef U'Alí (Beni Urriaguel), del que fué propietario Mohamed Ben Aomar Akachar y su hijo Ham-mú; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros

y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 18 de Abril de 1931.—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compraventa de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que, los expresados contratantes, deberán basar la transmisión en documentos legales, y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

22 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 11 de Abril de 1931.—Comprador: D. Emilio Oniega Mérida.—Vendedor: Haddu Ben Laarbe Ben Kaddur.—Terreno: Una parcela de 3 áreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

— Comprador: D. Angel Landaluce Escobar.—Vendedor: Sidi Mohamed Ben Abd-al-lah El Kadiri.—Terreno: Una parcela de 15 hectáreas de extensión, denominada "Maadar,, en la cabila de Metalza.

24 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 13 de Abril de 1931).—Comprador: D. Eligio Salvador García.—Vendedores: Si Mohamed, Si Alal y Si Buker Ben Haddú; D. José Giménez García; Si Mohamed el Mesari, su hermano Ahmed y la mujer Amina, hija de Sid Ahmed el Yebari; Si Ahmed Salhi; Sid Abd-es-Selam el Hasisen.—Terrenos: Una parcela de 4 hectáreas, sita en el lugar conocido por "Buchabora,, próximo a Alcazarquivir; otra, de la misma extensión, sita en el mis-

mo lugar; otra, de 6 hectáreas de extensión, sita en el lugar citado; otra, de 3 hectáreas de extensión, sita en el mismo lugar; 2 lotes, de 30 hectáreas, aproximadamente, sitos en el aduar de Ain Maskar.

24 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 13 de Abril de 1931).—Comprador: D. Federico Pita Espelozin, en representación de la "Compañía Hispano-Africana,, de Melilla.—Terrenos sitos en Yebel Tauret, cabila de Beni Ulichex, de una extensión de 105.300 metros cuadrados.

— Comprador: D. Francisco Martínez Aliaga.—Vendedor: Haddú Ben Laarbi Ben Kaddur.—Terreno: Una parcela de 3 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

25 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 14 de Abril de 1931).—Comprador: D. Antonio Reque Galindo.—Vendedores: El Hach El Baxir y su hermano Maati.—Terreno: Una parcela de 12.000 metros cuadrados de extensión, sita en las proximidades de Castillejos.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO DE CONCURSO

para adquisición de mobiliario y material escolar con destino a las Escuelas oficiales que se detallan.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición del mobiliario y material escolar que se detalla en las relaciones insertas a continuación, con destino a las Escuelas que también se citan.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría de España en Marruecos, antes de las doce horas del día en que termine el plazo que se concede de treinta días, a contar del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se anotará: "Proposición para el concurso de material escolar,,.

Art. 3.º La apertura de pliegos se efectuará en acto público en la Dirección de Intervención civil media hora después de expirar el

plazo de admisión de los mismos, levantándose la oportuna acta notarial del acto, ante el Ilustrísimo Señor Director de dicho Organismo, que podrá delegar en el Subdirector; el Cónsul de España en funciones de Notario, el Interventor Delegado de la Dirección general de Marruecos y Colonias, el Inspector de Enseñanza de la Zona y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará: un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; el resguardo del depósito de la fianza provisional del 5 por 100 del importe de la oferta, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, en la Dirección de Hacienda del Protectorado, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos, y certificación de que ningún funcionario del Protectorado de Marruecos, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente); asimismo será condición indispensable que se acompañe a la oferta: modelos, diseños, fotografías, etcétera, etc., del material y mobiliario a suministrar, para el mejor examen de las proposiciones.

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos del concurso tan pronto como S. E. el Alto Comisario haya acordado la adjudicación definitiva.

Art. 5.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de este concurso, el adjudicatario, o su representante legal, deberá comparecer en un plazo que no exceda de ocho días a formalizar el contrato, debiendo de presentar en este acto el resguardo de haber depositado en cualquiera de los Centros citados en el art. 4.º el 5 por 100 restante, a fin de completar el 10 por 100 del importe de la adjudicación, y la correspondiente patente de industrial, con arreglo al Reglamento vigente en la Zona (el 3 por 1.000 del valor de la adjudicación).

Art. 6.º El plazo de entrega del total del mobiliario y material

escolar con destino a las Escuelas de: Grupo Escolar Hispano-Arabe-Israelita de Arcila, Grupo Escolar de Villa Sanjurjo y Escuelas del Barrio Nuevo de Larache, será el de treinta días, a partir de la fecha de formalización del contrato, y el destinado a las demás Escuelas, el de treinta días también por lo que se refiere a material escolar, y de sesenta al mobiliario.

Art. 7.º Todo el mobiliario y material escolar objeto del presente concurso deberá ser puesto, libre de todo gasto, portes, embalajes, seguros, Aduanas, etc., etc., en las distintas Escuelas a que se destina.

Art. 8.º Los gastos de publicación del presente concurso y de más que ocasione éste, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 24 de Marzo de 1931.—P. el Director de Intervención civil, *R. Fernández Ramos*.

Relación de mobiliario y material escolar que se cita.

Para el Grupo Escolar de Nador.

Una colección de mapas Rothaug 170 × 200 de Europa, España y Oceanía, América del Sur, América del Norte y Asia y Africa.

Un mapa de España en relieve, escala 1 : 500.000.

Un mapa de producciones de la Península Ibérica.

Una esfera terrestre política de 33 centímetros de diámetro, sin meridiano.

Un colgador móvil universal para láminas y mapas de todas clases, dispuesto para situar en cualquier sitio de las clases.

Un compendio métrico decimal, compuesto de metro plegable, doble decímetro cúbico, medida de un litro, de hoja de lata, balanza de un kilogramo, pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, medidas para áridos, desde el doble litro, medidas para líquidos, desde litro, termómetro.

Una colección de láminas de economía doméstica.

3 láminas sobre tuberculosis, alcoholismo y viruela, montadas en telas con ribetes, barniz y molduras.

5 colecciones de cinco frisos infantiles.

30 tinteros escolares para las mesas planas.

Una colección de láminas para el estudio de la Zoología, Botánica, Agricultura y Fisiología, en papel-tela, barniz y molduras, con aparato colgador.

Un modelo de máquina de vapor (Sección).

Un microlit con 25 preparaciones.

Una báscula Jaraso.

- Un dinamómetro de presión y tracción.
- Un estesiómetro de Sparmann, con escala y nonius.
- Un espirómetro.
- Una cinta antropométrica.
- Un barómetro aneroide con termómetro.
- Pitos afinadores. Toda la escala.
- Material Terman.
- Un cefalómetro de Kronlein.
- Pilas de Bunsen.
- Pilas de Daniel.
- Pilas de Meidinger.
- Pilas de Leclanche.
- Electroscopio.
- Aparato para descomponer el agua.
- Aparato para galvanoplastia.
- Telégrafo Morse.

Elementos de marquetería: barrena cónica; berbiquí con barrena central; 24 hojas de sierra 2×180 milímetros; trépanos con 6 taladros; 4 limas de media caña, con mangos, de 8 pulgadas; limas de media caña, con mangos, de 10 pulgadas; lima cola de ratón, de 8 pulgadas; 2 limas planas, obtusas, con mango, de 8 pulgadas; lima plana, obtusa, de 10 pulgadas; escuadra angular fija; 2 martillos de carpintero de 25 milímetros, con mango; martillo de 16 milímetros; cepillo para desbastar de 30 milímetros; 2 garlopines; un cepillo doble pequeño; 2 garlopas grandes; banco de carpintero, de madera de haya, de 140 centímetros; 6 arcos para sierra de marquetería; 6 tornillos de aplacar de 20 centímetros, para atornillar; 2 medios metros; una sierra de 70 centímetros; una sierra para contornear; una sierra de marquetería; destornillador grande; destornillador pequeño; taladro redondo; 2 taladros en punta, con mango; 3 escoplos, con mango, de 4, 10 y 20 milímetros, respectivamente; gramil de dos discos; 3 piedras de afilar; escuadra rectangular de madera, de 25 centímetros; 2 tenazas pequeñas para cortar; tenazas planas; 4 barrenas de 5, 8, 12 y 20 milímetros, respectivamente; raspador de 150×50 .

Un aparato de telegrafía sin hilos.

Un gabinete de Física.

Colección de papeles de colores puros, todos los del espectro solar, en 15 matices; juego de 18 pliegos de 50×50 centímetros.

Juegos de discos en papeles de colores puros de 12 centímetros de diámetro.

Juego de discos de colores, según Branch, para demostración de los fenómenos primitivos y complementarios de los colores.

Juego de discos, según Schulce, para demostración de los fenómenos más

importantes; escala de claridades y colores, tonalidades y saturación de los colores.

Tonalidades y saturación de los colores.

Una máquina de escribir.

Para las clases de párvulos de: Grupo Escolar de Nador, Grupo Escolar "España", de Alcázar; Escuela Barrio Kuach, de Larache; Grupo Escolar de Arcila, Grupo Escolar de Villa Sanjurjo y Escuela Graduada de Río Martín.

(Relación del material por unidad.)

Un cromo-litografías de la Virgen de la Silla o "Niños de la Concha", de Murillo, con marco y cristal.

Un retrato de Cervantes, con marco y cristal.

25 mesas planas, dos plazas, $0,65 \times 0,65$ metros, madera de haya, barnizadas con charol "gloria", con su cajón y tintero para cada niño, y sus correspondientes sillas.

Una mesa para Profesora.

Un sillón de ídem.

Una escribanía americana, dos tintas.

Una carpeta.

Un encerado de madera de $3 \times 1 \times 0,80$.

Un juego de escuadra, regla, cartabón y semicírculo de madera para el encerado.

Un cepillo de fieltro para la pizarra.

Un puntero de 1,50 metros, graduado, de madera, de poco peso.

50 pizarras contadoras manuales para los alumnos.

Una caja de pizarrines artificiales.

Un cesto papelero.

4 escupideras.

Un libro de matrícula, correspondencia y contabilidad.

Un aparato proyector "Pragmatoscope", diapositivo y cuerpos ópacos.

Una colección de frisos decorativos. (Cuentas de Perraut. Los productos de la tierra, etc., etc.)

Un equipo de juegos educativos. Froëbel, Montssori.

Un equipo, núm. 1, trabajos manuales.

Un armario casillero, distribuidor, de $6 \times 0,80 \times 0,30$, con 50 departamentos, enumerados de 1 al 50.

Un armario para material de $1,50 \times 0,80 \times 0,45$.

Para las Escuelas Unitarias de: Una en Barrio del Kuach, de Larache; una en Monte Arruit, dos en Segangan y dos en Villa Jordana.

(Relación del material por unidad.)

Una mesa para Profesor.

Un sillón.

Un armario-casillero, distribuidor, de $6 \times 0,80 \times 0,30$, con 50 departamentos, enumerados del 1 al 50.

20 metros de repisa con su marca para láminas.

Un retrato de Cervantes, con marco y cristal.

Una escribanía de cristal, de dos tintas.

2 carpetas para Profesor.

Un timbre de rosca para Profesor.

6 escupideras.

Un cesto papelera.

Una caja de plumas Perri para Profesor.

6 cajas de plumas surtidas para alumnos.

Una resma de papel blanco de barba.

Una resma de papel cuadriculado.

2 portaplumas para escribanías para Profesor.

50 portaplumas para alumnos.

100 lápices Faber, núm. 2, para alumnos.

Un reloj de pared especial para Escuela.

Un encerado de madera de Okoune, 2×3 , con caballete.

4 cajas de clarión blanco, 100 barras.

Una caja de clarión de colores.

50 pizarras contadoras manuales.

2 cajas de pizarrines.

Un puntero de madera fina, graduado, de 1,50 metros.

Un juego de madera de compás, regla, cartabón y semicírculo graduado para encerado.

Un barómetro con termómetro.

6 tubos de tinta en polvo.

Un libro de matrícula, correspondencia y contabilidad.

Una esfera terrestre de 19 centímetros, con meridiano de metal.

Una esfera Armilar de 20 centímetros de diámetro.

8 mapas en tela y con moldura (España, Europa, Africa, América del Norte, del Sur, Mundi, Asia y Oceanía; bien de Vidal la Blache, Debes, Forest o Rotany).

Un mapa de España en relieve.

Un mapa para ejercicios geográficos en hule apizarrado.

Una colección de 37 láminas de Anatomía, Lutz, Zoología, Botánica, Geología y Fisiología, con aparato colgador.

Un compendio métrico, con mueble para guardar las piezas.

Un sello con tampón para la Escuela.

Una bandera nacional, con asta.

Una caja abecedario con letras mayúsculas, minúsculas y signos.

Un tablero contador quebrados.

Un tablero contador enteros.

100 cuadernos para escritura.

Una colección de dos series diapositivas en papel transparente con 12 vistas.

Un cepillo de fieltro para la pizarra.

25 bancos bipersonales, contruídos con madera de haya, modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional, barnizados finamente a muñeca, con sus correspondientes tinteros, por terceras partes en su cantidad, para niños de siete, diez y trece años, o

12 mesas de haya, de tablero horizontal engargolado, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas de pie grueso, muy juntas las tablas de sus asientos, con sus tinteros con tapa de metal giratoria.

Para el Grupo Escolar Hispano Israelita de Larache.

6 mesas para Profesor.

6 sillas para ídem.

4 armarios casilleros, distribuidor de $6 \times 0,80 \times 0,30$, con 40 departamentos, enumerados del 1 al 40.

90 metros de repisa con marco para friso.

Una mesa para despacho Profesor.

Un sillón tapizado.

6 sillas despacho.

6 retratos de Cervantes, con marco y cristal.

Un reloj Coppel.

16 mesas de haya de Hungría, primera calidad, de forma rectangular, de seis plazas, con un cajón para cada alumno y dos tinteros sueltos para colocar en cada uno de sus lados, con sus correspondientes sillas de pie grueso, muy juntas las tablas de sus asientos, para niños de seis a ocho años.

24 mesas de haya de Hungría, cuatro plazas, con tablero horizontal, cajón en cada lado para los servicios de los alumnos, y un tintero suelto para colocar en el centro, con cuatro sillas, para niños de ocho a diez años.

80 mesas de haya de Hungría, de una plaza con su silla correspondiente.

6 encerados de madera fina Okoume, de 3×2 .

6 punteros de 1,50 metros de madera fina y poco peso.

- 7 escribanías de cristal de dos tintas.
- 7 timbres de roscas para Profesor.
- 24 escupideras de hierro galvanizado.
- 7 carpetas para Profesor.
- 7 cestos papeleras.
- 7 cajas de plumas Perri para Profesor.
- 36 cajas de plumas surtidas para alumnos.
- 14 portaplumas para 7 escribanías para Profesor.
- 300 portaplumas para alumnos.
- 4 resmas de papel de barba, blanco.
- 4 resmas de papel cuadriculado.
- 300 lápices Faber, núm. 2, para alumnos.
- 24 cajas de clarión blanco, 100 barras.
- 6 cajas de clarión de colores, 100 barras.
- 75 pizarras contadoras.
- 8 cajas de pizarrines.
- 4 juegos de reglas, cartabón y semicírculo graduado para el encerado.
- 4 barómetros con termómetros.
- 18 tubos de tinta en polvo.
- 6 libros de asistencia.
- Un libro de matrícula.
- Un libro de correspondencia y contabilidad.
- 200 gomas para borrar lápiz.
- 2 afila-lápiz de mesa.
- Una colección de frisos decorativos con marco para frisos.
- 2 cajas de cuerpos sólidos.
- 20 estuches para trabajos en alambre.
- 600 cuadernos de escritura.
- Un tablero contador de quebrados.
- Un tablero contador de enteros.
- Una caja de letras mayúsculas, minúsculas y signos.
- Un compendio del sistema métrico.
- Una bandera nacional de lana, de 3×1 con asta de 3 metros.
- Un equipo para trabajos manuales.
- Una colección de láminas, Lutz, Zoología, Botánica, Geología, Mineralogía y Fisiología, con aparato colgador.
- Un proyector universal.
- Una colección de mapas murales, Rothaug, tamaño 190×215 , Europa, África, Asia, América del Norte, del Sur, Hemisferio oriental, occidental, España física y política.

Una esfera terrestre en relieve de 33 centímetros de diámetro con medio meridiano de metal.

Una esfera armilar de Mang, desarmable y texto explicativo.

Un esqueleto (medio tamaño en pasta).

Un hombre plástico, desmontable en 20 partes.

Un texto y material de análisis mental.

Una colección de mapas mudos.

Un planisferio geográfico de Nogués.

Un juego de gimnasio.

Una caja de termología.

Una máquina de coser y bordar "Singer".

Un gabinete de Historia Natural.

Una báscula.

Un paidómetro.

Un dinamómetro Collin.

Un estesiómetro.

240 perchas.

Un armario para biblioteca y material, de dos cuerpos, de 2×2 metros, y un ancho de 40 centímetros, y la parte inferior de ancho de 50 centímetros, con tableros interiores de madera.

Para las Escuelas de Barrio Nuevo, de Larache, y Grupo Escolar de Villa Sanjurjo.

(Relación de material por unidad.)

4 mesas para Profesor.

4 sillones para ídem.

4 armarios-casilleros, distribuidor de $6 \times 0,80 \times 0,30$, con 50 departamentos, enumerados del 1 al 50.

60 metros de repisa con marco para friso.

Una mesa para despacho del Profesor.

4 retratos de Cervantes, con marco y cristal.

Un reloj Coppel.

8 mesas de haya de Hungría, primera calidad, de forma rectangular, de seis plazas, con un cajón para cada alumno y dos tinteros sueltos para colocar en cada uno de sus lados, con sus correspondientes sillas de pie grueso, muy juntas las tablas de sus asientos, para niños de seis a ocho años.

24 mesas de haya de Hungría, de las mismas características que las anteriores, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, tinteros y cajones, para niños de ocho a diez años.

40 mesas unipersonales, con sus sillas, para niños de diez a catorce años.

- 4 encerados de madera Okoume, de 3×2 metros.
- 4 punteros de madera fina, de poco peso, de 1,50 metros, graduados.
- 5 escribanías de cristal, dos tintas.
- 5 timbres de rosca para Profesor.
- 16 escupideras de hierro galvanizado.
- 5 carpetas para Profesor.
- 5 cestos papelera.
- 5 cajas de plumas Perry para Profesor.
- 24 cajas de plumas surtidas para alumnos.
- 10 portaplumas para 5 escribanías para Profesor.
- 150 portaplumas para alumnos.
- 2 resmas de papel de barba, blanco.
- 2 resmas de papel cuadriculado.
- 150 lápices Faber, núm. 2, para alumnos.
- 12 cajas de clarión blanco, 100 barras.
- 3 cajas de clarión de color, 100 barras.
- 50 pizarras contadoras.
- 6 cajas de pizarrines.
- 2 juegos de regla, cartabón y semicírculo graduado.
- 2 barómetros con termómetro.
- 18 tubos de tinta en polvo.
- 4 libros de asistencia.
- Un libro de correspondencia y contabilidad.
- Un libro de matrícula.
- 100 gomas para borrar lápiz.
- Un afila-lápiz de mesa.
- Una colección de frisos decorativos.
- Una caja de cuerpos sólidos.
- 10 estuches para trabajos en alambre.
- 300 cuadernos de escritura.
- Un tablero contador de quebrados.
- Un tablero contador de enteros.
- Una caja abecedario de letras mayúsculas, minúsculas y signos.
- Un compendio de Sistema métrico.
- Una bandera nacional de lana de 3×1 con asta de 3 metros.
- Un equipo de trabajos manuales.
- Una colección de láminas Lutz, Zoología, Botánica, Geología, Mineralogía y Fisiología, con aparato colgador.
- Una colección de mapas murales, tamaño 190×215 , de Europa, Africa, Asia, América del Norte, del Sur, hemisferio Oriental y Occidental, y España

Físico y Político, a elegir entre Rothaug, Vidal la Blache, Debes Forest y Jhus-tus Perthes.

Una esfera terrestre en relieve de 33 centímetros de diámetro con medio meridiano de metal.

Una esfera armilar de Mang, desarmable y texto explicativo.

Un juego saltómetro.

Un esqueleto (medio tamaño en pasta).

Un hombre plástico desmontable en 20 partes.

Un proyector.

Una colección de mapas mudos.

Perchero con 160 perchas.

Para el Grupo Escolar Hispano Árabe Israelita de Arcila.

8 mesas de haya de Hungría, primera calidad, de forma rectangular, de 6 plazas con un cajón para cada alumno y 2 tinteros sueltos para colocar en cada uno de sus lados, con sus correspondientes sillas de pie grueso, muy juntas las tablas de sus asientos, para niños de seis a ocho años; 24 mesas de haya con tablero horizontal, de 4 plazas, con un cajón en cada lado para los servicios de los alumnos, y un tintero suelto para colocar en el centro, con 4 sillas, para niños de diez a doce años.

25 bancos bipersonales, de tapa movable, con 2 depósitos para la colocación de los libros, para niños de doce a catorce años.

2 bancos de asiento de listones de haya, de $2,50 \times 0,30$ metros de altura y 0,30 de ancho.

2 bancos de $2,50 \times 0,30 \times 0,30$, asiento con respaldo de listones, pies barnizados, torneados y bien terminados de ebanistería.

4 pupitres de Profesor, pulimentados a muñeca, de madera de haya de Hungría, altura 77×87 centímetros y con un plano inclinado que sirve de tapa a un depósito o fondo para la colocación de libros, etc., que tiene 86 centímetros de largo por 49 de ancho.

5 sillones de la misma madera y con barniz "Gloria", del color de las mesas y muebles de la clase.

4 encerados de madera Okoume, pintados de verde, de $3 \times 1 \times 0,80$.

80 metros de repisa, con sus marcos, para frisos decorativos.

4 armarios casilleros, compuestos de un cuerpo central de 88 centímetros de ancho por 1,90 metros de alto; fondo 0,22 para armario, con 2 puertas y 2 divisiones interiores, la derecha para percha del Profesor y la izquierda, con 5 tablas, para guardar el material, y de 2 cuerpos laterales, de $1,57 \times 1,08$ metros, con 25 departamentos con sus puertecillas para que los alumnos guarden sus cuadernos, enumerados los casilleros del 1 al 50.

4 retratos de Cervantes, con marco y cristal.

150 perchas con su tablero.

Una mesa escribanía de 0,80 metros de altura con $1,20 \times 0,75$ metros, el plano provisto de 5 cajones con sus correspondientes cerraduras, pulimentado a muñeca.

4 escribanías de cristal, dos tintas.

4 carpetas para Profesor.

24 escupideras de hierro esmaltado.

Una colección de mapas, a escoger, de Vidal La Blache, Debes, Forets y Rothaug, de Asia, África, América del Norte, del Sur, Oceanía, España, Europa, Físico y Político de los descubrimientos y planisferio en tela y con moldura.

Una esfera armilar de 25 centímetros de diámetro.

Una esfera terrestre en relieve de 32 centímetros.

Un telurio con lunario.

Una colección de mapas mudos.

Un aparato de proyecciones.

Una colección de diapositivas en cristal de Geografía, Arte, Historia, Religión, etc., de $8,50 \times 10$.

Planisferio de Geografía Económica de Nogués.

224 reproducciones de Antología del arte.

Un hombre plástico, altura un metro, desmontable en 20 partes.

Un esqueleto de pasta irrompible.

Una talla antropométrica.

Un dinamómetro de Collín.

Un estesiometro.

Análisis de Thermann.

2 cajas de cuerpos sólidos.

Una caja para la enseñanza gráfica de los quebrados.

Un aparato para la escritura y cálculo de los números.

3 juegos de regla, cartabón y semicírculo graduados, para la pizarra.

Una colección de juegos Decroly.

Una caja tipográfica, tamaño 62/23/11 con letras mayúsculas, minúsculas y signos.

Un juego completo, educación de la vista, oído y tacto y colección de cubos "Para que hablen nuestros pequeños", por Perrot Dot y Gardot.

Láminas en colores de historia en imágenes.

Frisos decorativos por Wilner.

10 estuches de picaje artístico perforado.

10 estuches para trabajos en alambre.

Un gabinete de Historia Natural.

Postales y vistas fijas en película.

1.000 cuadernos escolares.

100 barras de tiza.

20 manguillos escolares.

8 cepillos de fieltro para los encerados.

4 cuadradillos de madera.

8 cestos papeleras.

2 afila-lápiz de mesa.

4 docenas de toallas.

Una bomba de desinfección de las clases y su material.

Para el Grupo Escolar "Español," de Xauen.

3 mesas para Profesor.

3 sillones para ídem.

3 armarios-casillero, distribuidor de $6 \times 0,80 \times 0,30$, con 50 departamentos, enumerados del 1 al 50.

45 metros de repisa con marco para láminas.

3 retratos de Cervantes, con marco y cristal.

Un reloj Coppel.

3 encerados de madera Okoume, de 3×2 .

3 punteros de 1,50 metros, de madera fina y poco peso, graduados.

25 mesas de dos plazas, planas, de haya de Hungría, $0,65 \times 0,65$, barnizadas con charol "gloria,, con su cajón y tintero para cada niño y sus correspondientes sillas.

4 mesas planas, de las mismas características que los anteriores, de 4 plazas, para niños de diez a catorce años, con sus correspondientes cajones, tinteros y sillas.

4 escribanías de cristal, dos tintas.

4 carpetas para Profesora.

4 timbres de rosca para Profesor.

12 escupideras de hierro galvanizado.

4 cestos papeleras.

8 portaplumas para 4 escribanías para Profesores.

150 portaplumas para alumnos.

12 cajas de clarión blanco, 100 barras.

3 cajas de clarión de colores, 100 barras.

66 pizarras contadoras.

6 cajas de pizarrines.

2 juegos de madera, de regla, cartabón y semicírculo graduado para pizarra.

2 barómetros con termómetro.

- 3 libros de asistencia.
- Un libro de matrícula.
- Un libro de correspondencia y contabilidad.
- Un afila-lápiz de mesa.
- Una colección de frisos decorativos variados.
- Un esqueleto (medio tamaño, en pasta).
- Una caja de cuerpos sólidos.
- 10 estuches de trabajos en alambre.
- Un tablero contador de quebrados.
- Un tablero contador de enteros.
- Una caja abecedario de letras mayúsculas, minúsculas y signos.
- Una colección de cubos de madera para la enseñanza de párvulos.
- Un compendio de sistema métrico.
- Una bandera nacional, de lana, de 3×1 , con asta de 3 metros.
- Un equipo de juegos educativos Froebel, Montessori y Aren.
- Un equipo de trabajos manuales.
- Una colección de juegos educativos de Decroly.
- Una caja para la enseñanza de los colores, educación de la vista, oído y tacto.
- Una colección de 37 láminas Lutz, Zoología, Botánica, Geología, Mineralogía y Fisiología, con aparato colgador.
- Una colección de mapas murales Rothaug, tamaño 190×215 , de Europa, Africa, Asia, América del Norte, del Sur, hemisferio Oriental, hemisferio Occidental, España Físico y Político.
- Un mapa histórico de los descubrimientos de América, de Jutus Perthes.
- Una esfera terrestre en relieve, de 33 centímetros de diámetro, con medio meridiano de metal.
- Una esfera armilar de Mang, desarmable, y texto explicativo.
- Un mapa de España en relieve.
- Un proyector Universal.
- Una colección de 12 series diapositivas en papel transparente, con una caja de 12 vistas.
- Un hombre plástico, desmontable en 20 partes.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el «Boletín Oficial» de la Zona, núm. 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques Yebel Buxaria, en la cabila de Sumata.

1.^a Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 60.000 quintales métricos; la de corcho segundero en 100 quintales métricos, y la de leña en 3.500 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2,00 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8,00 pesetas para el de corcho y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, de 25 de Mayo de 1931, se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales, ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo pesetas; por la tonelada de leña pesetas, y pesetas el quintal métrico de corcho.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día

anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 6.390,00 pesetas, más la cantidad de 20.600,75 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

7.^a La subasta tendrá lugar a las doce y media del día 30 de Junio próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización en Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor-Delegado de Hacienda, un repre-

representante de la Dirección de Intervención civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.^a Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.^a Terminada la apertura de pliegos, se devolverá a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa, hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciere, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto, dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale

si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales, y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Bartolomé Bestard, en representación de D. Agustín Calvo, autorizado para hacer el estudio de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones, tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere este pliego.

Tetuán, 4 de Mayo de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.—
(Rubricado.)



En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), núm. 382, de 23 de Marzo de 1931, se anuncia subasta pública para la adquisición del material agrícola que se expresa, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Se adquirirán por subasta pública los siguientes mecanismos con sus correspondientes accesorios y juegos de herramientas:

4 tractores agrícolas de ruedas de 30/40 HP.

9 arados cuatriscucos.

Art. 2.º Los mecanismos expresados reunirán las siguientes condiciones técnicas:

Tractor agrícola 30/40 HP.

a) Motor de gasolina de cuatro cilindros formados por camisas desmontables con diámetro de 116 milímetros y una carrera de émbolo de 150 milímetros. Régimen normal de 1.100 revoluciones por minuto. Ignición por magneto; regulador de bolas; engrase a presión; refrigeración por radiador tubular y ventilador; circulación de agua por bombas y termosifón combinado; filtro de aire; frenos sobre la polea y la transmisión; eje de transmisión y trasero, así como el de embrague montados sobre cojinetes de rodillos y bolas.

b) Los tractores tendrán tres velocidades hacia delante y una hacia detrás, estando comprendidas las primeras entre los límites de 4 y 6 $\frac{1}{2}$ kilómetros por hora. El radio de giro exterior será menor de 4 metros.

c) Las ruedas motrices tendrán una anchura de llanta no inferior a 300 milímetros y podrán equiparse con grapas adherentes o puntones de acero. El peso total del tractor en orden de trabajo no será menor de 3.400 kilogramos.

d) El tractor será capaz para realizar en las tierras de composición media de la Zona la labor de una hectárea con profundidades comprendidas entre 18 y 22 centímetros en un tiempo máximo de tres y media horas y con un consumo de 17 litros de gasolina por hora de trabajo como límite.

e) El tractor estará provisto de los dispositivos necesarios para poder emplear como combustible el gasoil, así como para poder ser acoplado a las distintas máquinas agrícolas operadoras (segadoras, guadañadoras, trilladoras, etc.) y de las llantas de protección necesarias para su transporte por carretera.

Arado cuatrisurco.

De cuatro rejas de 12 pulgadas con levante automático situado en la parte superior del arado, con objeto de que permanezca fuera del polvo. Timones reforzados en la garganta, rueda trasera provista de un reter ajustable para mantenerla en su lugar durante el trabajo. Ruedas de tierra y delanteras de 66 centímetros de diámetro y 10 de anchura de llanta; estará provisto de una cuarta rueda para control de profundidad y se podrá convertir fácilmente en trisurco. Peso, de 600 a 650 kilogramos.

Art. 3.º Se fija como precio tipo de subasta para suministro de todo el material expresado en el art. 1.º de este pliego la cantidad de sesenta y siete mil seiscientas cincuenta pesetas (67.650).

Dicho precio o el más bajo que se obtenga en la subasta representará el valor de la maquinaria entregada libre de todo gasto en la forma siguiente: 2 tractores y 3 arados en Tetuán, en el Depósito de máquinas agrícolas de la Región central; 4 arados en la Granja Escuela Experimental de Larache, y 2 tractores y 2 arados en la Granja Escuela Experimental de Melilla.

Art. 4.º Serán de cuenta del proveedor adjudicatario los gastos que motiven el anuncio y la celebración de la subasta, así como las dietas y honorarios que devengue el personal facultativo de la Dirección por el reconocimiento y prueba del material que se suministre, sin que tales dietas y honorarios puedan exceder en su conjunto del tercio del precio tipo de la subasta.

Art. 5.º Las proposiciones de suministro se formularán por escrito en papel con timbre del Protectorado de una peseta, con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle o plaza, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Sociedad), enterado y conforme en todas sus partes con el pliego de condiciones del

anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1931, se obliga y compromete a suministrar todo el material que se indica en el citado pliego en las condiciones que en el mismo se expresan por la cantidad de pesetas (en letra). Fecha y firma.

Art. 6.º A las proposiciones se acompañarán:

A) Un documento oficial que acredite la personalidad del autor de la proposición.

B) Un resguardo acreditativo de haber constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de las Sucursales o Agencias de dichos Establecimientos, un depósito en metálico, a disposición del Director de Colonización del Protectorado español en Marruecos, por cantidad equivalente al 5 por 100 del precio tipo de subasta.

C) Compromiso escrito de suministrar directamente, a precio de tarifa normal, cuantas piezas de recambio y accesorios requieran todos y cada uno de los mecanismos, como consecuencia de su funcionamiento. Este compromiso deberá ser autorizado para cada uno de los mecanismos por la respectiva Casa constructora, o por la que en la Zona ostente, para las ventas, su representación.

D) Certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en el plazo de los dos años anteriores, con vencimiento en el día de la subasta, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

Art. 7.º Las proposiciones, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en sobre que se cerrará y lacrará, escribiendo en su anverso lo siguiente: "Proposición para la subasta de cuatro tractores agrícolas de ruedas, de 30/40 HP, y nueve arados cuatriscucos,,. A continuación firmará el licitador.

Art. 8.º Los pliegos, con las proposiciones y documentos que se indican, deben ser presentados en Tetuán, en el Registro de la Dirección de Colonización (calle Sidi Mandri, núm. 1).

Sólo se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el Registro de la Dirección se dará recibo de las proposiciones

presentadas, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Colonización a las diez horas del día 30 de Junio de 1931, ante el Director de Colonización, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Ingeniero-Jefe de la Secretaría técnica de la Dirección, el Delegado-Interventor de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan todos los requisitos de este pliego de condiciones.

En el caso de que xistan dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

La adjudicación se hará con carácter provisional a favor del que presente proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de este pliego, hasta tanto que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 11. Comunicada por la Dirección de Colonización la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del tipo del remate por que se le haya adjudicado aquélla y presentar el material contratado en un plazo que no exceda de tres meses, a partir de la fecha en que se le haga la adjudicación definitiva.

Art. 12. Conforme el adjudicatario vaya presentando el material será reconocido y sometido a las pruebas o ensayos que determine el Director de Colonización.

Estas operaciones se harán a presencia del adjudicatario o de la persona en la que delegue, levantándose acta de los resultados que ofrezca.

Si alguno de los mecanismos no reuniese las condiciones estipuladas en este pliego, la Dirección de Colonización concederá al adjudicatario el plazo improrrogable de un mes para que sustituya a sus expensas el mecanismo rechazado o las piezas del mismo que se juzguen defectuosas.

Al no hacerse la sustitución en las condiciones que se señalen, se anulará la subasta. Esta anulación producirá los efectos que determina el art. 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de España, y además el adjudicatario deberá abonar todos los gastos que hubiesen motivado el reconocimiento y las pruebas de los mecanismos.

Art. 13. El Ingeniero o la Comisión de Ingenieros que tenga por misión reconocer y ensayar los mecanismos expedirá, en el caso de que tales operaciones ofrezcan resultados satisfactorios, un certificado en el que se haga constar la aceptación. Dicho certificado se unirá a la liquidación que al efecto se practique para que, con la conformidad del Director de Colonización, expida la Dirección de Hacienda el correspondiente mandamiento de pago, que el contratista hará efectivo directamente en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, núm. 835, de 28 de Julio de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 14. El adjudicatario garantizará durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se expida la certificación de admisión de los mecanismos contratados, la buena calidad de los materiales en ellos empleados, así como su esmerada construcción y montaje.

Como consecuencia de esta garantía, el contratista sustituirá a sus expensas cualquier órgano o pieza de dichos mecanismos que se inutilizasen en trabajo normal por la mala calidad de los materiales o por defecto de construcción o de montaje.

Art. 15. El contratista será autorizado por el Director de Colonización para retirar la fianza si, al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el anterior artículo, hubiese cumplido todas las obligaciones que impone el presente pliego.

Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Mayo de 1931.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), núm. 382, de 23 de Marzo de 1931, se anuncia subasta pública para la adquisición del material agrícola que se expresa con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Se adquirirán por subasta pública los siguientes mecanismos con sus correspondientes accesorios y juegos de herramientas.

- A) Un tractor agrícola sistema oruga, tipo 50/60 HP.
- B) Un tractor agrícola sistema oruga, tipo 20 HP.
- C) Un arado de cinco discos, especial para desarraigo de palmito y adecuado para ser arrastrado por el tractor A).
- D) Un subsolador de cinco púas adecuado para ser arrastrado por el tractor A).
- E) Un escarificador para el mismo tractor A).

Art. 2.º Los mecanismos expresados reunirán las siguientes condiciones técnicas:

Tractor agrícola oruga 50/60 HP.

a) Motor de gasolina de 4 cilindros fundidos por separado, con diámetros de 160 a 170 milímetros y una carrera de émbolos de 210 a 220 milímetros. Régimen normal de 600 a 700 revoluciones por minuto. Ignición por magneto; provisto de regulador de masas. Culata desmontable y engrase a presión por bomba.

b) El tractor desarrollará a la barra un esfuerzo de 45 a 55 HP y las velocidades serán tres hacia adelante y una hacia detrás, estando comprendidas las primeras entre los límites de 3 y 6 kilómetros por hora.

c) Cada una de las dos orugas tendrá una longitud de contacto con el suelo de dos metros como mínimo y estarán constituidas por zapatas de acero con tratamiento térmico de un ancho no inferior a 40 centímetros. La cadena de la oruga estará construída de modo que los eslabones retengan los pasadores y el casquillo formando cierre hermético contra la suciedad y el polvo. El ancho de vía (centro a centro de las zapatas) será de 1,80 a 2 metros.

d) El tractor estará provisto de un embrague de discos, suficientemente robusto, y un freno para regular la transmisión de fuerza a cada oruga; es decir, el tractor tendrá tres embragues, uno principal de arranque y dos laterales de dirección. El radio mínimo de giro será nulo (alrededor de un eje vertical que pase por el centro del ancho de vía), pudiendo asimismo describir vueltas del radio exacto que se requiera sin operación mecánica forzada.

e) La suspensión del chasis sobre las orugas se hará sobre tres puntos, de modo que las orugas puedan jugar libremente y adaptarse a las desigualdades del terreno.

Tractor agrícola oruga 20 HP.

a) Motor de gasolina de 4 cilindros fundidos por separado, con diámetro de 100 a 105 milímetros y una carrera de émbolo de 135 a 145 milímetros. Régimen normal de 1.050 a 1.150 revoluciones por minuto. Ignición por magneto. Regulador de masas. Culata desmontable y engrase a presión por bomba.

b) El tractor desarrollará a la barra un esfuerzo de 18/22 HP, y las velocidades serán: tres hacia adelante y una hacia atrás, estando comprendidas las primeras entre los límites de 2 y $\frac{1}{2}$, a 8 kilómetros por hora.

c) Cada una de las dos orugas tendrá una longitud de contacto con el suelo de 1,65 metros como mínimo, y estarán constituidas por zapatas de acero con tratamiento térmico de un ancho no inferior a 28 centímetros. La cadena de la oruga estará construida de modo que los eslabones retengan los pasadores y el casquillo, formando cierre hermético contra la suciedad y el polvo. El ancho de vía, tomado centro a centro de la zapata, será de 1,05 a 1,10 metros.

d) El tractor estará provisto de un embrague de discos, suficientemente robusto, y un freno para regular la transmisión de fuerza a cada oruga; es decir, el tractor tendrá tres embragues, uno principal de arranque y dos laterales de dirección. El radio mínimo de giro será nulo (alrededor de un eje vertical que pase por el centro del ancho de vía), pudiendo asimismo describir vueltas del radio exacto que se requiera, sin operación mecánica forzada.

e) La suspensión del chasis sobre las orugas se hará sobre tres

puntos, de modo que las orugas puedan jugar libremente y adaptarse a la desigualdades del terreno.

Arado especial para desarraigo de palmito.

Arado de cinco discos de diámetro no inferior a 80 centímetros, susceptible de convertirse en arado de 3 ó 4 discos, y permitiendo se varíe la inclinación de éstos en varias posturas hasta un máximo no inferior a 40 grados, de modo que el ancho de labor de cada disco pueda variar entre los 15 y 35 centímetros, y, por tanto, el arado cuando trabaje con todos los discos tenga un ancho de corte mínimo de 75 centímetros y máximo de 1,75 metros.

El peso del arado no debe ser inferior a tres toneladas, y sus ruedas han de trabajar sobre cojinetes de bolas y rodillos.

Subsolador de cinco púas.

Subsolador de cinco púas especiadas a 45 centímetros, capaz de ejecutar labor hasta la profundidad de 60 centímetros, con ancho de 1,80 metros, provisto de levantamiento automático. Llantas lisas y con un peso no inferior a dos toneladas.

Escarificador.

Escarificador con 11 puntas espaciadas a 30 centímetros, capaz de efectuar labor hasta la profundidad de 30 centímetros, con ancho de 3 metros, provisto de levantamiento automático y llantas lisas de un peso no inferior a 950 kilogramos.

Art. 3.º Se fija como precio tipo de subasta para suministro de todo el material expresado en el art. 1.º de este pliego la cantidad de ciento cuatro mil seiscientas cincuenta y dos pesetas (104.652).

Dicho precio o el más bajo que se obtenga en la subasta representará el valor de la maquinaria entregada libre de todo gasto en Tetuán, en el Depósito de máquinas agrícolas de la Región central, excepto el tractor B), que deberá ser entregado en la Granja Escuela Experimental de Larache.

Art. 4.º Serán de cuenta del proveedor adjudicatario los gastos que motiven el anuncio y la celebración de la subasta, así como las dietas y honorarios que devengue el personal facultativo de la Dirección por el reconocimiento y prueba del material que se suminis-

tre, sin que tales dietas y honorarios puedan exceder en su conjunto del 3 por 100 del precio tipo de la subasta.

Art. 5.º Las proposiciones de suministro se formularán por escrito en papel con timbre del Protectorado de una peseta, con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle o plaza, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Sociedad), enterado y conforme en todas sus partes con el pliego de condiciones del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1931, se obliga y compromete a suministrar todo el material que se indica en el citado pliego en las condiciones que en el mismo se expresan por la cantidad de pesetas (en letra).
Fecha y firma.

Art. 6.º A las proposiciones se acompañarán:

A) Un documento oficial que acredite la personalidad del autor de la proposición.

B) Un resguardo acreditativo de haber constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de las sucursales o agencias de dichos establecimientos, un depósito en metálico, a disposición del Director de Colonización del Protectorado español en Marruecos, por cantidad equivalente al 5 por 100 del precio tipo de subasta.

C) Compromiso escrito de suministrar directamente a precio de tarifa normal cuantas piezas de recambio y accesorios requieran todos y cada uno de los mecanismos como consecuencia de su funcionamiento. Este compromiso deberá ser autorizado para cada uno de los mecanismos por la respectiva casa constructora o por la que en Tetuán ostente, para las ventas, su representación.

D) Certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en el plazo de los dos años anteriores, con vencimiento en el día de la subasta, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

Art. 7.º Las proposiciones, acompañadas de los documentos a

que refiere el artículo anterior, serán incluidas en sobre, que se cerrará y lacrará, escribiéndose en su anverso lo siguiente: "Proposición para la subasta de dos tractores agrícolas, sistema oruga, y otros mecanismos,,. A continuación firmará el licitador.

Art. 8.º Los pliegos, con las proposiciones y documentos que se indican, deben ser presentados en Tetuán, en el Registro de la Dirección de Colonización (calle Sidi Mandri, núm. 1).

Sólo se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el Registro de la Dirección se dará recibo de las proposiciones presentadas, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las once horas del día 30 de Junio de 1931, ante el Director de Colonización, el Cónsul de España en Tetuan, en funciones de Notario; el Ingeniero jefe de la Secretaría técnica de la Dirección, el Delegado Interventor de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan todos los requisitos de este pliego de condiciones.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

La adjudicación se hará con carácter provisional, a favor del que presente proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de este pliego, hasta tanto que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 11. Comunicada por la Dirección de Colonización la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del remate por que se le haya adjudicado aquélla y presentar el material contratado en un plazo que no exceda de tres meses, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 12. Conforme el adjudicatario vaya presentando el material será reconocido y sometido a las pruebas de ensayo que determine el Director de Colonización.

Estas operaciones se harán a presencia del adjudicatario o de la persona en la que delegue, levantándose acta de los resultados que ofrezca.

Si alguno de los mecanismos no reuniese las condiciones estipuladas en este pliego, la Dirección de Colonización concederá al adjudicatario el plazo improrrogable de un mes para que sustituya a sus expensas el mecanismo rechazado o las piezas del mismo que se juzguen defectuosas.

Al no hacerse la sustitución en las condiciones que señalen, se anulará la subasta. Esta anulación producirá los efectos que determina el art. 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de España, y además el adjudicatario deberá abonar todos los gastos que hubiesen motivado el reconocimiento y las pruebas de los mecanismos.

Art. 13. El Ingeniero o la Comisión de Ingenieros que tenga por misión reconocer y ensayar los mecanismos expedirá, en el caso de que tales operaciones ofrezcan resultado satisfactorio, un certificado en el que se haga constar la aceptación. Dicho certificado se unirá a la liquidación que al efecto se practique para que, con la conformidad del Director de Colonización, expida la Dirección de Hacienda el correspondiente mandamiento de pago, que el contratista hará efectivo directamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, núm. 835, de 28 de Julio de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 14. El adjudicatario garantizará durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se expida la certificación de admisión de los mecanismos contratados, la buena calidad de los materiales en ellos empleados, así como su esmerada construcción y montaje.

Como consecuencia de esta garantía, el contratista sustituirá a sus expensas cualquier órgano o pieza de dichos mecanismos que se inutilizasen en trabajo normal por la mala calidad de los materiales o por defecto de construcción o montaje.

Art. 15. El contratista será autorizado por el Director de Colonización para retirar la fianza si, al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el anterior artículo, hubiese cumplido todas las obligaciones que impone el presente pliego.

Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción admi-

nistrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Mayo de 1931.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), núm. 382, de 23 de Marzo de 1931, se anuncia subasta pública para la adquisición del material agrícola que se expresa, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Se adquirirán por subasta pública los siguientes mecanismos con sus correspondientes accesorios y juegos de herramientas:

3 tractores agrícolas de ruedas 15/30 HP.

Art. 2.º Los mecanismos expresados reunirán las siguientes condiciones técnicas:

A) Motor de gasolina de 4 cilindros formados por camisas desmontables, con diámetro de 120 milímetros y una carrera de émbolos de 152 milímetros. Régimen normal de 1.050 revoluciones por minuto. Ignición por magneto; regulador centrífugo; engrase a presión; refrigeración por radiador y ventilador; circulación de agua por bomba y termosifón; filtros de agua, aire y aceite; freno sobre la transmisión; cigüeñal montado sobre cojinete de bolas y embrague de un solo disco de ajuste automático.

B) Los tractores tendrán 3 velocidades en marcha adelante y una hacia detrás, estando las primeras comprendidas entre los límites de 4 y 6 kilómetros por hora. El radio de giro exterior será de 5 metros.

C) Las ruedas motrices tendrán una anchura de 300 milímetros como mínimun, equipadas con grapas adherentes. Peso total del tractor en orden de trabajo no será menor de 2.900 kilogramos.

D) Los tractores serán capaces de realizar en las tierras de composición media de la Zona la labor de una hectárea con profundidades comprendidas entre 18 y 22 centímetros en un tiempo máximo de tres horas y media y con un consumo de 19 litros de gasolina por hora de trabajo como límite.

E) El tractor estará provisto de los dispositivos necesarios para poder emplear como combustible el gasoil, así como para poder ser acoplado a las distintas máquinas agrícolas operadoras (segadoras, guadañadoras, trilladoras, etc.), y de las llantas de protección necesaria para su transporte por carretera.

Art. 3.º Se fija como precio tipo de subasta para suministro de todo el material expresado en el art. 1.º de este pliego la cantidad de (44.585) cuarenta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

Dicho precio o el más bajo que se obtenga en la subasta representará el valor de la maquinaria entregada libre de todo gasto en la Granja Escuela experimental de Larache.

Art. 4.º Serán de cuenta del proveedor adjudicatario los gastos que motiven el anuncio y la celebración de la subasta, así como las dietas y honorarios que devengue el personal facultativo de la Dirección por el reconocimiento y prueba del material que se suministre, sin que tales dietas y honorarios puedan exceder en su conjunto del 3 por 100 del precio tipo de la subasta.

Art. 5.º Las proposiciones de suministro se formularán por escrito en papel con timbre del Protectorado de una peseta, con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle o plaza, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Sociedad), enterado y conforme en todas sus partes con el pliego de condiciones del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1931, se obliga y compromete a suministrar todo el material que se indica en el citado pliego, en las condiciones que en el mismo se expresan, por la cantidad de pesetas (en letra). Fecha y firma.

Art. 6.º A las proposiciones se acompañarán:

A) Un documento oficial que acredite la personalidad del autor de la proposición.

B) Un resguardo acreditativo de haber constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de las Sucursales o Agencias de dichos Establecimientos, un depósito en metálico, a disposición del Director de Colonización del Protectorado español en Marruecos, por cantidad equivalente al 5 por 100 del precio tipo de subasta.

C) Compromiso escrito de suministrar directamente a precio de tarifa normal cuantas piezas de recambio y accesorios requieran todos y cada uno de los mecanismos, como consecuencia de su funcionamiento. Este compromiso deberá ser autorizado para cada uno de los mecanismos por la respectiva casa constructora o por la que en la Zona ostente, para las ventas, su representación.

D) Certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en el plazo de los dos años anteriores con vencimiento en el día de la subasta, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

Art. 7.º Las proposiciones, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en sobre que se cerrará y lacrará, escribiéndose en su anverso lo siguiente: "Proposición para la subasta de 3 tractores agrícolas de ruedas 15/30 HP.,". A continuación firmará el licitador.

Art. 8.º Los pliegos, con las proposiciones y documentos que se indican, deben ser presentados en Tetuán, en el Registro de la Dirección de Colonización (calle de Sidri Mandri, núm. 1).

Sólo se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el Registro de la Dirección se dará recibo de las proposiciones presentadas, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las doce horas del día 30 de Junio de 1931, ante el Director de Colonización, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Ingeniero-Jefe de la Se-

cretaría técnica de la Dirección, el Delegado Interventor de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un funcionario administrativo que actuará de Secretario

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan todos los requisitos de este pliego de condiciones.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

La adjudicación se hará con carácter provisional a favor del que presente proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de este pliego, hasta tanto que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 11. Comunicada por la Dirección de Colonización la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del tipo del remate por que se le haya adjudicado aquélla, y presentar el material contratado en un plazo que no exceda de tres meses, a partir de la fecha en que se le haga la adjudicación definitiva.

Art. 12. Conforme el adjudicatario vaya presentando el material, será reconocido y sometido a las pruebas o ensayos que determine el Director de Colonización.

Estas operaciones se harán a presencia del adjudicatario, o de la persona en la que delegue, levantándose acta de los resultados que ofrezca.

Si alguno de los mecanismos no reuniese las condiciones estipuladas en este pliego, la Dirección de Colonización concederá al adjudicatario el plazo improrrogable de un mes para que sustituya a sus expensas el mecanismo rechazado o las piezas del mismo que se juzguen defectuosas.

Al no hacerse la sustitución en las condiciones que se señalen, se anulará la subasta. Esta anulación producirá los efectos que determina el art. 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de España, y, además, el adjudicatario deberá abonar todos los gastos que hubiesen motivado el reconocimiento y las pruebas de los mecanismos.

Art. 13. El Ingeniero o la Comisión de Ingenieros que tenga por misión reconocer y ensayar los mecanismos expedirán, en el caso de que tales operaciones ofrezcan resultados satisfactorios, un certificado en el que se haga constar la aceptación. Dicho certificado se unirá a la liquidación que al efecto se practique, para que, con la conformidad del Director de Colonización, expida la Dirección de Hacienda el correspondiente mandamiento de pago, que el contratista hará efectivo directamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, núm. 835, de 28 de Julio de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

Art. 14. El adjudicatario garantizará durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se expida la certificación de admisión de los mecanismos contratados, la buena calidad de los materiales en ellos empleados, así como su esmerada construcción y montaje.

Como consecuencia de esta garantía, el contratista sustituirá a sus expensas cualquier órgano o pieza de dichos mecanismos que se inutilizase en trabajo normal por la mala calidad de los materiales o por defecto de construcción o de montaje.

Art. 15. El contratista será autorizado por el Director de Colonización para retirar la fianza si, al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el anterior artículo, hubiese cumplido todas las obligaciones que impone el presente pliego.

Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Mayo de 1931.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)



Adjudicación de subastas.

Verificada el día 15 del próximo pasado mes de Abril la subasta de los aprovechamientos forestales del alcornocal "Yebel Anasul,, ha sido declarado adjudicatario definitivo de los mismos el concesionario del estudio D. Ramón Olivella Rigol.

Tetuán, 20 de Mayo de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón.*

Verificada el día 15 del próximo pasado mes de Abril la subasta de los aprovechamientos forestales del alcornocal "Laderas del Yebel Alam,, ha sido declarado adjudicatario definitivo de los mismos el concesionario del estudio D. Agustín Calvo Marrón.

Tetuán, 20 de Mayo de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón.*

Dirección de Obras públicas y Minas

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 25 al 43 de la carretera de Tánger a Rabat, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 161.616,06 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, de 25 de Mayo de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 25 al 43 de la carretera de

Tánger a Rabat, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 30 de Junio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 25 al 43 de la carretera de Tánger a Rabat,"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo del depósito de la fianza provisional de 8.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado In-

terventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene que se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 17.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato

y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.
Tetuán, 17 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Minas, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas.
530	John Arnall.....	Bocoya.....	1.600
531	Idem.....	Idem.....	1.600
532	Idem.....	Idem.....	1.600
674	Julián Aldazábal Ceberio.....	Idem.....	1.600
675	Idem.....	Idem y B.-Urriaguel	1.600
681	Idem.....	Beni Urriaguel....	1.600
705	Rafael Cansino Farfán.....	Beni-bu-Yahi.....	1.600
718	Luis Ruiz Rodríguez.....	Idem.....	1.600
720	Idem.....	Beni-Urriaguel....	1.600
721	Idem.....	Idem.....	1.600
722	Idem.....	Idem.....	1.600
723	Juan de Dios García Pérez.....	Bocoya.....	1.600
725	Luis Ruiz Rodríguez.....	Beni-Urriaguel....	1.600
726	Angel Izquierdo Alba.....	M' Talza.....	1.600
727	José Vázquez Fernández.....	Bocoya.....	1.600
728	Idem.....	Beni-bu-Frahi.....	1.600
786	"La Casualidad", S. A.....	Bocoya.....	1.600
793	Ramón Pujol Miró.....	Beni-bu-Yahi.....	400

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas.
796	Juan de Dios García Pérez.....	Beni-Urriaguel...	1.600
797	Idem.....	Idem.....	1.600
802	Emilio Lacalle Quijano.....	Idem.....	1.600
803	Pedro Bayona García.....	Beni-bu-Yahi.....	1.600
804	Sociedad Minera Marroquí.....	Beni-Said (Rif)....	1.600
805	Idem.....	Idem.....	1.600
806	Juan Palacios Martos.....	Idem.....	1.600
807	Idem.....	Idem.....	1.600
816	Xamin Chocron Bensaquen.....	Beni-Urriaguel....	1.600
817	Manuel Espejo González.....	Bocoya.....	1.600
821	Alfonso García García.....	Beni bu-Yahi.....	1.600
822	Idem.....	Idem.....	1.600
823	Luis García Alix Fernández.....	Idem.....	1.600
824	Idem.....	Idem.....	1.600
827	Manuel Reyes Martínez.....	Bocoya.....	1.600
831	Andrés Teulón Bisso.....	Temsaman.....	400
837	José Carrero Sánchez.....	Beni bu-Yahi.....	400
838	Idem.....	Quebdana.....	400
842	Jaime Aziza.....	Bocoya.....	1.600
845	José Roda Casonova.....	Beni-Urriaguel...	1.600
846	Idem.....	Idem.....	1.600
847	Idem.....	Beni-bi-Yahi.....	1.600
848	Idem.....	Beni-Urriaguel..	1.600
850	Jaime Aziza.....	Bocoya.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 3 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

A V I S O S

Verificada el día 7 del corriente la subasta de las obras de "Mejora de asfaltados de los kilómetros 29,400 al 33 de la carretera de Ceuta a Tetuán y de los kilómetros 9,200 al 16,300 de la carretera de Tetuán a Tánger,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien designar

adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", por la cantidad de 139.997,00 pesetas suscrita en su proposición, o sea con una rebaja de 79.749,60 pesetas en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 23 de Abril de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 7 del corriente la subasta de las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, trozo comprendido entre el puente sobre el río Nekor y Ein Zoren, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, D. Domingo Jiménez, por la cantidad de 1.497.500,00 pesetas consignada en su proposición, o sea con una rebaja de pesetas 663.377,09 en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 23 de Abril de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 18 del corriente la subasta de las obras de construcción del edificio para "Escuela Hispano Arabe en Tetuán,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, D. Arturo Laclaustra, por la cantidad de 65.136,00 pesetas, consignada en su proposición, o sea con una rebaja de 19.361,86 pesetas, en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 23 de Abril de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago sabr: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Mordejay (conocido por D. Marcos) Chocrón Cohen y al de D. Yamin Chocrón Benzaquen, vecinos de Melilla, del derecho de propiedad, pro indiviso en común y por partes

iguales, de una casa, con su solar, compuesta de cuatro plantas, situada en la calle E, núm. 19. de 366,38 metros de superficie, y que linda: al Norte, con calle E; al Sur, con casa de D. Vicente Manuel Pérez; al Este, con los señores Benarroch y Coriat Lasry, y al Oeste, con D. Moisés Bendayan, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Kaddur Ben El Gurari, situada en el lugar denominado llanura del Zebra, cabila de Ulad Settut, próximo al río Nador, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, tierras de la propiedad de Alí Benaïd y el río Nador; por el Sur, tierras de la propiedad de Mohamed Aorad y otra de los herederos del Mokadden Al Lal; por el Este, con las de estos últimos, y por el Oeste, con un camino que va del Zaio a Hasi Berkan y la separa de terrenos de Mohamed Aorad, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Ulad Settut, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Carlos de Pineda y Soto, Capitán de Fragata de la Armada, Interventor de Marina de la región Oriental, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy he acordado publicar el hallazgo de un bote de unos catorce palmos de eslora, sin pintura ni inscripción alguna, encontrado en alta mar, sumergido entre dos aguas, el día 31 de Enero próximo pasado.

La persona que se considere dueña de la citada embarcación deberá presentarse en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a deducir sus derechos, pasado dicho plazo se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Melilla a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Carlos de Pineda*.

Don Carlos de Pineda y Soto, Capitán de Fragata de la Armada, Interventor de Marina de la región Oriental, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy he acordado publicar el hallazgo de un bote, de unos tres metros de eslora, sin pintura ni inscripción alguna, encontrado en la playa de Chaabi, cabila de Beni-Said, el día 2 de Octubre de 1930.

La persona que se considere dueña del citado bote deberá presentarse en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a deducir sus derechos, pasado dicho plazo se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Melilla a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Carlos de Pineda*.

Don José Cervera y Tribout, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Alhucemas y Juez instructor del expediente de hallazgo instruido con motivo de haber sido encontrado flotando en las proximidades de la Cala Iris un barril conteniendo vino tinto por el indígena Hamed Ben Mohamed Ben Mohamed, el día 15 de Abril corriente.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy he acordado publicar el presente edicto del hallazgo por el indígena antes mencionado de un barril conteniendo vino tinto, de las características siguientes: Alto, 1,11 metros, y ancho, 0,85 metros, y con las iniciales siguientes: Una marca en pintura blanca con una letra B y otra ilegible. A fuego tiene estampadas: "La Millault Alger Futaloga Tion fu en Log".

La persona o personas que se consideren dueños o con derecho a dicho barril hallado debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Ma-

rina de Alhucemas, en horas hábiles de oficinas, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo. Se encuentra depositado en la Delegación de Marina en Villa Jordana.

Dado en Villa Sanjurjo a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Cervera*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 90, de 1931, sobre daños, a virtud de que sobre las catorce horas y media del día primero de los corrientes siete desconocidos se presentaron en el local-albergue que los exploradores de Melilla tienen en Taurirt (Benisicar), provistos de una escopeta y una pistola, y después de maltratar al conserje Mohamed Ben Abd-el-Kader, causaron daños que se estiman en mil quinientas pesetas, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Nador a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 94, de 1931, sobre robo, a virtud de que sobre las dos de la madrugada del siete de Abril inmediato anterior, personas desconocidas, rompiendo una pared que tapiaba una ventana de la cantina que en Tigart explota Luis Eduardo Román Gil, sustrajeron tres sacos de harina de éste, marca "Las dos cabras", y cinco pilones de azúcar, nueve vasos para te, tres teteras, cinco mantas, medio litro de aceite y una maceta, propiedad de varios indígenas trabajadores que dormían en la misma cantina, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del hecho, rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de sete Juzgado.

Dado en Nador a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y su demarcación.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Eduardo Sánchez Merlo, contra D. Bernardo Yuste Castro, cuyo paradero se ignora, por falta de pago de seis meses de la casa que éste ocupa, propiedad de aquél, situada en la calle del General Pintos, manzana treinta y cinco de este poblado, se ha acordado convocar para la celebración de dicho juicio el día veintinueve del actual, a las nueve de la mañana, en cuyo día y hora debe comparecer, provisto de las pruebas de que intente valerse, ante la Sala-Audiencia de este Juzgado el demandado D. Bernabé Yuste Castro, apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Nador a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 98, de 1931, sobre hurto, a virtud de que sobre las ocho horas del día veintiuno de Abril próximo pasado, personas desconocidas penetraron en el domicilio del vecino de Segangan, Eugenio García Santiago, y sustrajeron doce camisas morunas, dos de ellas confeccionadas, y unas tijeras nuevas, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, así como a la detención de los poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. Luis Alemán Morell, en el juicio de faltas núm. 37, del año actual, por lesiones al indígena Mohamed Ben Ayet, contra Agustín Mendivis Toledo, ha acordado se cite a este último, en concepto de autor, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día treinta de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a Agustín Mendivis Toledo, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 144, de 1931, sobre atentado, ha acordado se cite por medio de la presente al autor de las lesiones inferidas al agente de Vigilancia D. Modesto García Valencia, la tarde del catorce del pasado mes de Abril, en la calle Luneta, de esta ciudad, así como a cuantas personas hayan presenciado dicho hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 463, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Cebrián González, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente se cita a Antonio Tena Navarro, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Cazalla de la Sierra, hijo de Antonio y María, vecino que fué de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro del quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para ampliarle su declaración en el sumario que se instruye, por robo de prendas, con el núm. 18, de

1930, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en expresado sumario.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Tena Navarro y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a Clara Rodríguez Moreno, vecina que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona para recibirle declaración en concepto de perjudicada y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, por haberse acordado así, por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se instruye con el núm. 55, de 1931, por robo frustrado, por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 43, del año actual, por lesiones, contra Manuel Palomo Murcia, ha ordenado se cite al indígena Moh Ben Dadi Abderrahaman, natural de la cabila de Bocoya, poblado de Tiyamini, de unos veinte años de edad, soltero, vendedor ambulante, el cual fué herido por Manuel Palomo Murcia el día veinte de Abril pasado en el mercado de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al lesionado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

CEDULA DE OFRECIMIENTO DE ACCIONES

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 73, de 1931, sobre robo de metálico y prendas, contra Abselam ben Hamed el Mequidadi, ha acordado ofrecer el procedimiento del art. 76 del Código de Procedimiento

criminal a Santiago García Tarifa, cuyo paradero se desconoce, como marido de la perjudcada Carmen Abencia Armero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario *Enrique Baena*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal núm. 95, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, en representación de doña Francisca Galindo Jerez, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, doña Francisca Galindo Jerez, representada por el Letrado Sr. Espinosa Rodríguez, y de la otra, como demandado, don Andrés Colorado Pacheco, mayor de edad, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle San Vicente, 64, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Andrés Colorado Pacheco a que abone a doña Francisca Galindo Jerez la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda por el importe total de los cinco documentos referidos, e imponiendo asimismo al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado, D. Andrés Colorado Pacheco, declarado rebelde. expido la presente en Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 591, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Segundo Peralta García, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: que debo absolver y absuelvo al denunciado Segundo Peralta García de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Segundo Peralta García, cuyo actual paradero se desconoce, así como que por su falta de asistencia al acto del juicio para el que estaba citado en legal forma, le ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 658, de 1931, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, segundo contra Segundo Peralta García, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Segundo Peralta García de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, Segundo Peralta García, así como que por su falta de asistencia al acto del juicio, para el que estaba convenientemente citado, le ha sido impuesta la multa gubernativa de diez pesetas, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 87, año 1931, rollo 189, sobre desaparición de un hombre, se hace saber a los familiares más próximos de Juan Pérez Ortega que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 241, año 1928, rollo 471, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados Victoriano Gálvez Díaz y Francisco López Valdivia, domiciliados últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de sus derechos si lo estiman oportuno.

Tetuán a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

Amar Ben Lahadar, hijo de Lahadar y Hera, natural de Tlemecén, provincia de Orán, de estado casado, cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas, núm. 5, afiliado con el núm. 1.496, de treinta años de edad aparente, de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, color moreno, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular y recta, boca grande, bigote negro y pequeño, sin que se le aprecien señas particulares; viste el traje reglamentario de las Fuerzas a que pertenece; domiciliado últimamente en el poblado de Saadar, fracción de Uixan, de la cabila de Beni Bu Ifrur; procesado por delito de maltrato de obra a superior, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, D. Angel Osés Armesto, en el local del Juzgado, sito en el cuartel de dicho Grupo en Segangan (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segangan (Melilla) a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Es copia: El Capitán Juez instructor, *Angel Osés*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cáceres Luna, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Puente Genil, de veintinueve años de edad, de estado casado y profesión comerciante, y cuyo actual paradero

se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 141, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Fausto Pascual Pardo, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, natural de Valencia, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 542, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Santa Agueda Expósito, vecino que fué de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, natural de Zamora, de treinta y dos años de edad, de estado casado y profesión forjador, y cuyo actual paradero

se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 226, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Menéndez Pavón, vecino que fué de Ceuta, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 452, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

LA HARINERA DEL RIF, S. A.

No habiéndose celebrado la Junta general convocada para el día 30 de Abril último, por falta de número de acciones, se convoca de nuevo a los señores Accionistas para el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social en Monte Arruit, según determina el art. 12 de nuestros Estatutos.

Monte Arruit, 15 de Mayo de 1931.—El Secretario, *José Saláma B.*
